

RECONOCIMIENTO DE INGRESOS Y GASTOS: APLICACIÓN DE LAS NUEVAS REGLAS DEL DEVENGO



Expositora: Mag. Marysol León
Socia Área de Impuestos Quantum Consultores



QUANTUM
ESCUELA DE NEGOCIOS



Quantum Consultores PE



Quantum Consultores pe



Quantum Consultores PE



QUANTUM
CONSULTORES

MANIFESTACIONES DE RIQUEZA

CONSUMO



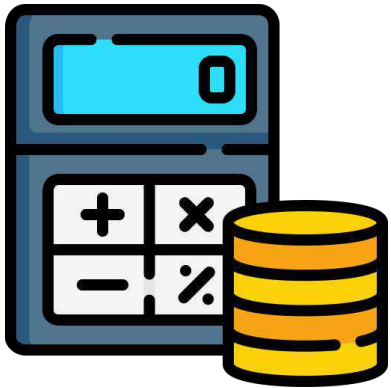
PATRIMONIO



RENTA



CAPACIDAD CONTRIBUTIVA



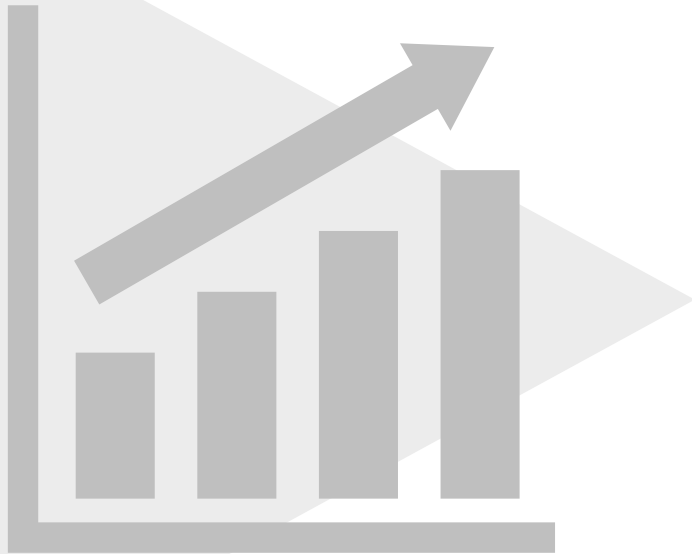
- Podemos citar como sustento de la capacidad contributiva un pronunciamiento del Tribunal Constitucional: STC N° 2727-2002-AA/TC (Caso IEAN 6):
- “Uno de los principios constitucionales a los cuales está sujeta la potestad tributaria del Estado es el de no confiscatoriedad de los tributos. Este principio informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal (...). Asimismo, se encuentra directamente conectado con el derecho de igualdad en materia tributaria o, lo que es lo mismo, con el principio de capacidad contributiva, según el cual, el reparto de los tributos ha de realizarse de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que las cargas tributarias han de recaer, en principio, donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo que evidentemente implica que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes”.

RTF N°6710-3-2015:

- “Que asimismo, conforme se regula en nuestra legislación, el Impuesto a la Renta, aplicable a las empresas, debe recaer sobre las ganancias efectivamente obtenidas al final de un ejercicio, que se determinan deduciendo del total de ingresos netos obtenidos por la empresa, los gastos y/o costos en los que hubiere incurrido y que sean necesarios para producir dicha renta y mantener su fuente productora, deducciones que se fundamentan en el principio de causalidad regulado por el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, que puede definirse como la relación que debe existir entre los gastos y/o costos incurridos, y la generación de la renta y el mantenimiento de su fuente productora, razón por la cual para determinar la oportunidad de la deducción de un gasto, debe determinarse en qué momento se da su utilización o provecho, criterio establecido por las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 08534-5-2001 y 3741-2-2004”.



IMPUESTO A LA RENTA



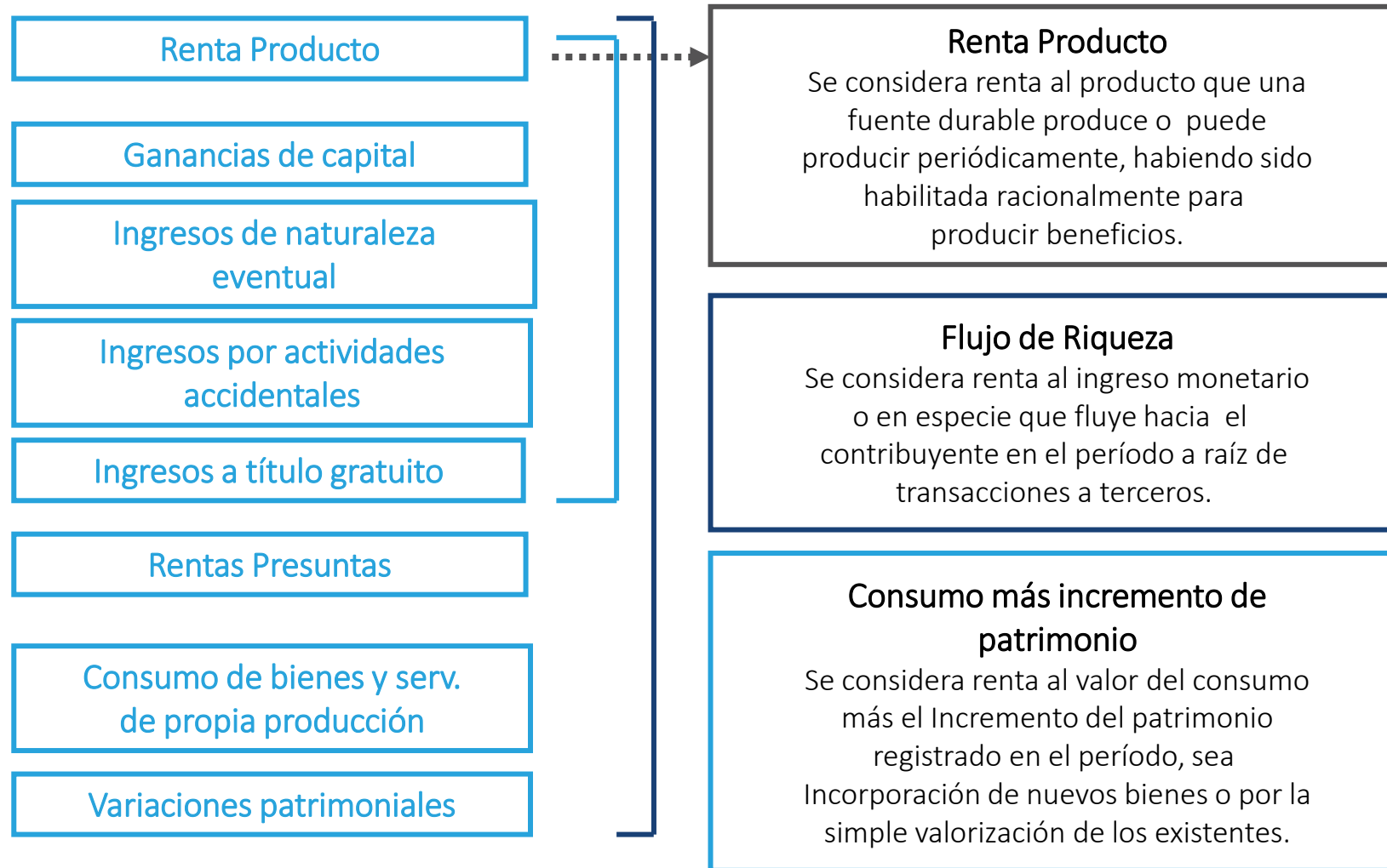
- Coincidimos con lo señalado por BRAVO CUCCI (1) al mencionar que *“El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal secuencia de ideas, es de advertir que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta.”*

1 BRAVO CUCCI, Jorge. La renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad. Tema II: Implicancia de las NICs en la aplicación del Impuesto a la Renta. VII Jornadas Nacionales de Tributación. Páginas 63 y 64. Esta información puede consultarse en la siguiente página web: http://www.ifaperu.org/publicaciones/8_03_CT28_JABC.pdf

ESQUEMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA



CONCEPTO DE RENTA - TEORIAS



¿Qué califica como enajenación para la LIR?

01

ARTICULO 5º LIR:

Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación la venta, permuta, cesión definitiva, expropiación, aporte a sociedades y, en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.

02

INFORME Nº 042-2017:

Ahora bien, dado que la LIR no establece qué se entiende por transmisión de dominio resulta pertinente recurrir, sobre el particular, a lo regulado por el Código Civil. En ese sentido, en lo referido a transferencias de propiedad de bienes inmuebles, el artículo 949º del Código Civil prevé que la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario.

De las normas citadas fluye que, para efectos de la LIR, constituye una enajenación de inmueble, cualquier acto de disposición en el cual se establezca la obligación de enajenar dicho bien a título oneroso, excepto los casos en que exista disposición legal diferente o pacto en contrario.

¿Qué califica como enajenación para la LIR?

03

INFORME N° 161-2016/SUNAT:

.....Código Civil establece que por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero (artículo 1529°); y que la transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente (artículo 947°).

Por su parte, dicho código también dispone que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo (artículo 1354°); y que las disposiciones de la ley sobre contratos son supletorias de la voluntad de las partes, salvo que sean imperativas (artículo 1356°).

Al respecto, el Tribunal Fiscal en la RTF N° 5682-2-2009 ha señalado que la regla general en la transferencia de bienes muebles precisa cumplir con dos requisitos:

- El título, que es la justificación jurídica en cuya virtud se sustenta el desplazamiento patrimonial. La compraventa, como título, genera la obligación de transferir propiedad que debe ser cumplida mediante el modo.
- El modo, que es el mecanismo establecido por el derecho para producir tal desplazamiento de propiedad. En el caso de bienes muebles, el modo está representado por la tradición.

¿Qué califica como enajenación para la LIR?

04

INFORME N° 161-2016/SUNAT:

Agrega que la celebración de un contrato de compraventa sobre bienes muebles no genera derechos reales, sino solamente obligaciones, es decir, que la sola celebración del contrato no produce la transferencia de propiedad de los bienes muebles sino solamente la obligación de enajenarlos, siendo necesario para tal efecto la entrega del bien, ya sea real o ficta.

De acuerdo con las normas y el criterio jurisprudencial antes citados, se tiene que, en general, para que se configure la transferencia de propiedad de bienes muebles, no basta la suscripción de un contrato que contiene el acuerdo de voluntades en ese sentido (título), sino que además se requiere la consecuente entrega de los bienes (modo).

ELEMENTOS DEL HECHO IMPONIBLE

Aspecto
Material

- AM: Ámbito de Aplicación del IR (Art. 1° al 3° LIR)

Aspecto
Subjetivo

- AS: Sujetos del Impuesto (Art. 14° LIR)

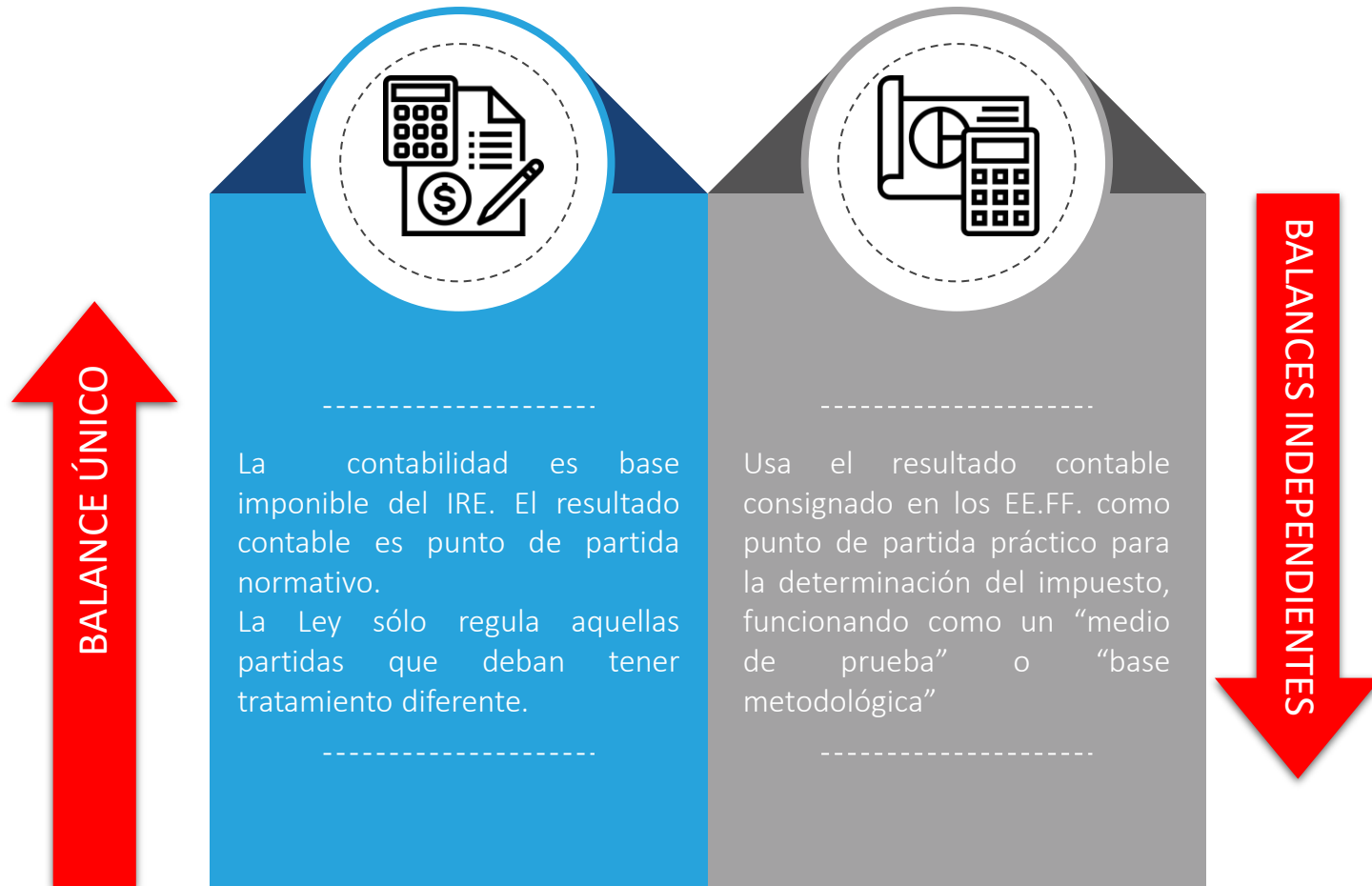
Aspecto
Espacial

- AE: Base Jurisdiccional del Impuesto (Art. 6° al 13° LIR)

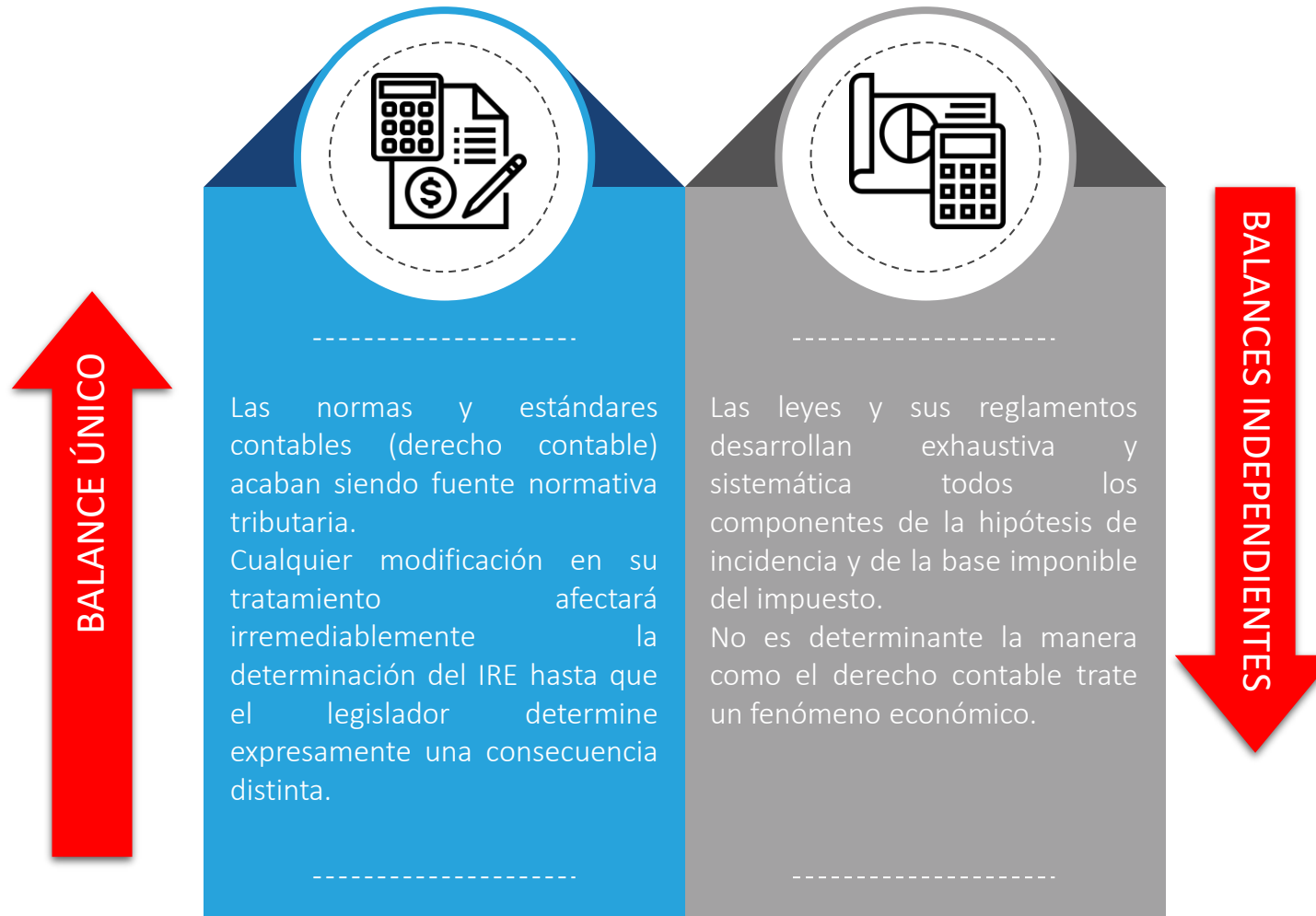
Aspecto
Temporal

- AT: Criterio de Imputación para el reconocimiento de Ingresos y Gastos es el “Devengado” (Art. 57° LIR)

SISTEMA DE BASES IMPONIBLES



SISTEMA DE BASES IMPONIBLES



FORMA OPERATIVA DE CALCULAR EL IMPUESTO A LA RENTA

Resultado Contable

+ Adiciones

- Deducciones



Según el Estado de Resultados obtenidos bajo NIIF.

Conciliación Tributaria

Renta Neta / Pérdida Tributaria



Según LIR

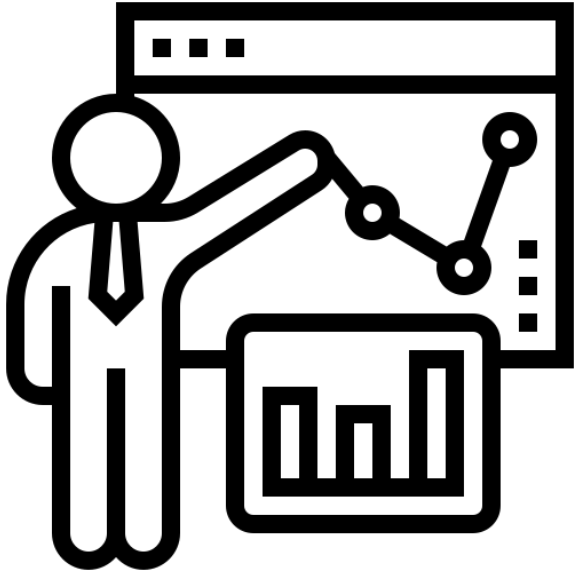


Como hay muchas diferencias en los tratamientos contable y tributario, se ha convertido esta determinación en un trabajo muy engorroso y complicado, por lo que se requiere conocimientos especializados de NIIF y Tributación (hay una primera relación indirecta entre ellos). Por otra parte, hay términos no definidos en la Ley del IR que son de origen contable.

INTERPRETACION

01

- Existe un Derecho Contable (las NIIF están insertadas en el ordenamiento jurídico) y cuando los términos que utiliza la Ley del Impuesto a la Renta proceden del ordenamiento contable no cabe otra interpretación que la contable, en ese sentido lo racional es recurrir a ellas para construir vía interpretación el sentido de la norma, y teniendo en cuenta que se trata de una norma tributaria (la LIR), ésta debe interpretarse en consonancia con los principios constitucionales y la capacidad contributiva.



02

- Eso mismo sucedería por ejemplo cuando un impuesto grava los megahercios que un concesionario de telefonía celular ocupa en el espacio radioeléctrico, los términos se interpretan sin lugar a dudas de acuerdo con el Derecho de Telecomunicaciones.

03

- Se necesita identificar el hecho económico y diferenciarlo del hecho contable y del hecho imponible

El Impuesto a la Renta es un impuesto que grava la manifestación de riqueza RENTA; es una muestra de capacidad contributiva del ciudadano por lo que se mide objetivamente. Solo califica como Renta la renta producto, las ganancias de capital, los ingresos derivados de operaciones con terceros que no derivan de un mandato legal así como las rentas presuntas. Se aceptan como deducción el Costo Computable de Bienes y los gastos que cumplen el principio de causalidad con los límites, condiciones o prohibiciones que señala la LIR así como la diferencia de cambio neta.

Tarsitano, A. (2014).
Relaciones entre la Contabilidad y el Derecho Tributario. Informe relativo al Derecho Argentino. *Memorias XXVII ILDT*, 68-70.

En opinión de Tarsitano (2014) y en el marco del comentario hecho respecto a la Realidad Económica en las NIIF y la cláusula general antielusión indica que “La técnica contable produce, entonces, una calificación económica antes que jurídica de los hechos; y los expone sobre la base de los principios contables” (p. 68).

.....La contabilidad asume como presupuesto la regularidad o normalidad jurídica de la operación y en su juicio radica la diferencia con las normas impositivas ya que la realidad económica que fundan las normas impositivas impone siempre una recalificación jurídica por haberse constatado una anomalía comercial con la intención de evitar el hecho imponible. Por el contrario la realidad económica que pondera el emisor (IASB) no se construye sobre dicha anomalía, sino sobre la identidad, la similitud o analogía de resultados.....

DECRETO LEGISLATIVO N° 1425. PUBLICADO EL 12 DE SETIEMBRE DE 2018

Artículo 1. Objeto

El Decreto Legislativo tiene por objeto establecer una definición de devengo para efectos del impuesto a la renta a fin de otorgar seguridad jurídica.



DEVENGADO TRIBUTARIO

Artículo 57°.-

A los efectos de esta Ley, el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción

Las rentas se imputan al ejercicio gravable de acuerdo con las siguientes normas:

a) Las rentas de la tercera categoría se consideran producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen.

DEVENGADO : REGLAS GENERALES

01

Para dicho efecto, se entiende que los ingresos se devengan cuando se han producido los *hechos sustanciales* para su generación, siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una *condición suspensiva*, independientemente de la oportunidad en que se cobren y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago.

02

No obstante, cuando la contraprestación o parte de esta se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, el ingreso se devenga cuando dicho hecho o evento ocurra. (...)

03

Para los gastos se aplica solo esta definición

1

Hecho sustancial: La Exposición de motivos indica que esta definición es muy similar a la que se recoge en la LIR chilena según la cual se entiende por renta devengada a aquella sobre la cual se tiene un título o derecho independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular.

2

Es el derecho a obtener el beneficio o variación patrimonial cuando se realizan los hechos jurídicos acordados en el contrato; es decir cuando se ejecuten. En ese sentido se diferencian si se trata de enajenación de servicios, prestación de servicios, servicios de ejecución continuada, entre otros.

3

Tener cuidado entonces con lo que se acuerde en los Contratos. Ej.: Préstamo con Intereses Compensatorios y Moratorios pero solo se aplican los compensatorios. Contablemente no se reconocen pero bajo esta definición?

NUEVO DEVENGADO: REGLA GENERAL

Según Mario Alva, una **condición suspensiva** tiene por finalidad retrasar el inicio de los efectos de un acto jurídico, toda vez que se espera que esta se cumpla.

EJEMPLO: Una empresa ofrece la venta de conectores, utilizados durante la recarga rápida en corriente continua para vehículos eléctricos, si es que internan automóviles eléctricos al Perú. En ese caso, para que opere la venta de conectores, la condición suspensiva estaría representada con el internamiento de los autos eléctricos al territorio peruano

Según Palacios Martínez, se trata de un **hecho futuro pero incierto**.

NUEVO DEVENGADO: REGLA GENERAL

Según Mario Alva, en el caso de un **evento futuro**, podría presentarse cuando se produce la venta de un bien que aún no existe.

Ejemplo: La transferencia de un departamento en planos. Al ser un bien que todavía no se ha edificado, el hecho que la empresa constructora hubiera recibido un depósito por el valor total o parcial de dicho bien, éste monto no tendría la calidad de ingreso gravado con el IR 3ra Categoría, toda vez que aún no se ha devengado dicho ingreso, ello en cumplimiento de lo dispuesto en párrafos anteriores.

Otros como automóviles aun no fabricados, pero que está diseñado; la mercadería aun no producida, etc. Estos contratos se hallan subordinados a la existencia de dichos bienes. El pago no es relevante porque se encuentra supeditado a la existencia del bien.



EJEMPLOS DE CONDICIÓN SUSPENSIVA:

01

Pago de comisiones por ventas sujetas a la condición suspensiva que los clientes no presenten reclamos por las ventas realizadas en un periodo X meses.

02

Compraventa de un bien inmueble en planos. El contrato esta sujeto a la condición suspensiva de el bien llegue a existir.

03

Servicio sujeto a la conformidad del usuario, a sola voluntad subjetiva.

04

Servicio sujeto a la conformidad del usuario, pero basado en el cumplimiento de especificaciones técnicas o requisitos objetivos previamente definidos.



EJEMPLOS DE CONTRAPRESTACIONES BASADAS EN HECHOS O EVENTOS QUE SE PRODUCIRÁ EN EL FUTURO

01

Regalías

02

Venta de minerales cuya contraprestación está sujeta a "cotización" futura

03

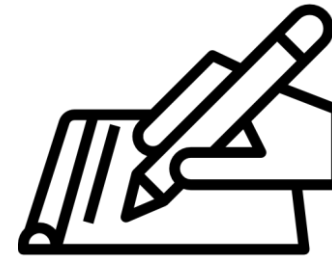
Comisiones de Ventas ¿Con la liquidación o cuando se pueda determinar el importe de la comisión?

REGLAMENTO: REGLA GENERAL

Decreto Supremo N.º 339-2018-EF modifica el artículo 31º del Reglamento:

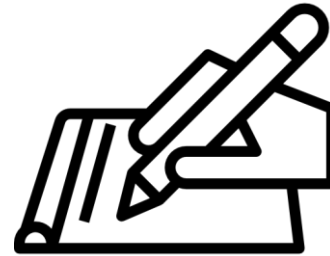
IMPUTACION DE RENTAS Y GASTOS

- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley, respecto del devengo de rentas de primera categoría, así como de las rentas y gastos de tercera categoría se tiene en cuenta lo siguiente:
 - a) Cuando el total de la **contraprestación se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro**, el total del ingreso o gasto se devenga cuando ocurra tal hecho o evento.
 - b) Cuando parte de la **contraprestación se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro**, esa parte del ingreso o gasto se devenga cuando ocurra tal hecho o evento.
 - c) Entiéndase por “**hecho o evento que se producirá en el futuro**” a aquel hecho o evento posterior, nuevo y distinto de aquel hecho sustancial que genera el derecho a obtener el ingreso o la obligación de pagar el gasto.
- En consecuencia, se considera que la contraprestación se fija en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro cuando aquella se determina, entre otros, en función de las ventas, las unidades producidas o las utilidades obtenidas.



REGLAMENTO: REGLA GENERAL

- No ocurre lo mencionado en el primer párrafo de este inciso, entre otros, cuando el importe de la contraprestación está supeditado a una verificación de la calidad, características, contenido, peso o volumen del bien vendido que implique un ajuste posterior al precio pactado.
- En el caso de enajenación de bienes a plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley, se tiene en cuenta lo siguiente:
 - a) Dicho párrafo está referido a los casos de enajenación de bienes a plazo cuyos ingresos constituyen rentas de tercera categoría para su perceptor.
 - b) Los ingresos se determinan por la diferencia que resulte de deducir del ingreso neto el costo computable a que se refiere el inciso d) del artículo 11 y los gastos incurridos en la enajenación.
 - c) El ingreso neto computable en cada ejercicio gravable es aquel que se haga exigible de acuerdo a las cuotas convenidas para el pago, menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.
 - d) El costo computable debe tener en cuenta las definiciones establecidas en el último párrafo del artículo 20° de la Ley.”



INFORME 010 2019 SUNAT



MATERIA:

- Se plantea el supuesto de una venta de minerales o concentrados de mineral, realizada en el mes de enero de 2019, en la que la contraprestación pactada está sujeta a ajustes por la verificación de la calidad, peso o contenido, por lo cual se emite una factura de venta, la cual será posteriormente modificada en un período distinto a través de una nota de crédito o de débito, según corresponda. Al respecto, se consulta si dicha verificación es considerada como un hecho o evento futuro que permitiría el diferimiento de los ingresos obtenidos por tal venta.

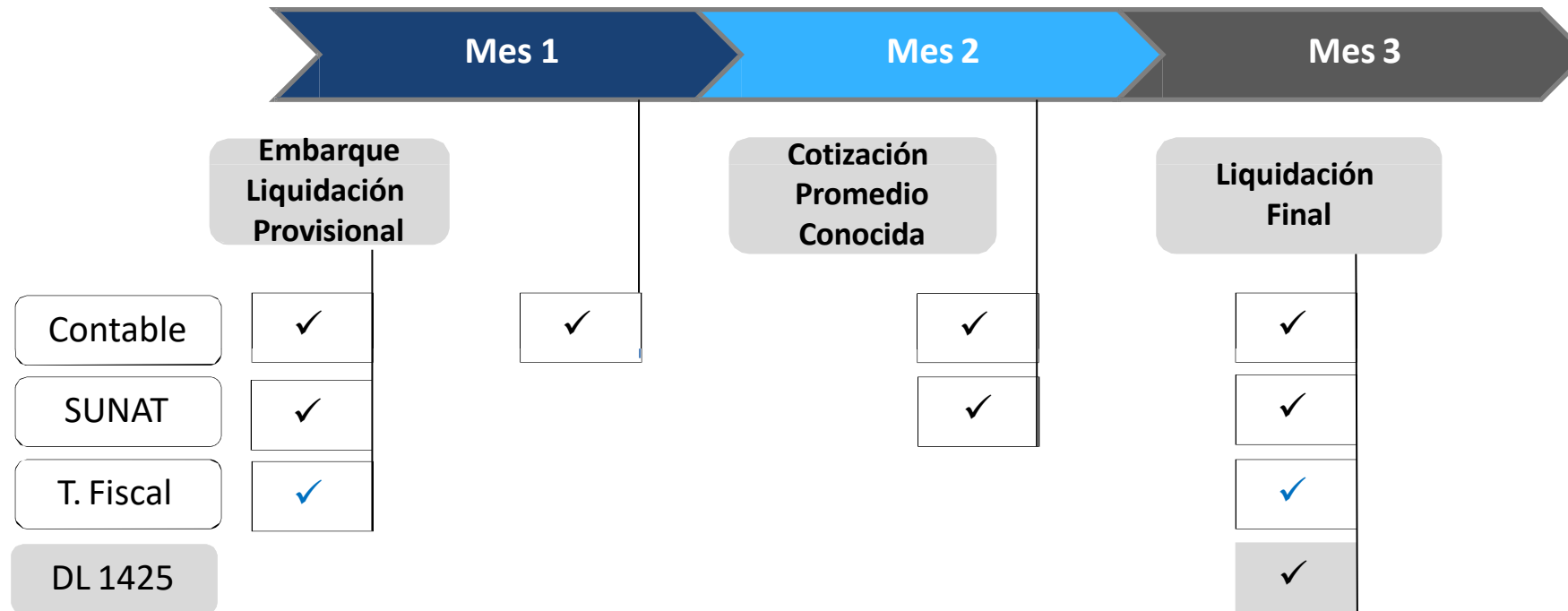


CONCLUSIÓN:

- En el supuesto de una venta de minerales o concentrados de mineral, realizada en el mes de enero de 2019, en la que la contraprestación pactada está sujeta a ajustes por la verificación de la calidad, peso o contenido, por lo cual se emite una factura de venta, la cual será posteriormente modificada en un período distinto a través de una nota de crédito o de débito, dicha verificación no constituye un hecho o evento futuro que permita el diferimiento de los ingresos obtenidos por tal venta hasta que aquella se efectúe.

REGLA GENERAL DE INGRESOS PROBLEMÁTICA

Contraprestación - venta de minerales: devengo del ingreso



1. ENAJENACIÓN DE BIENES



Art. 57.1º LIR

Tratándose de la enajenación de bienes se considera que se han producido los hechos sustanciales para la generación del ingreso cuando se produzca:

El adquirente tenga control, es decir, tenga el derecho, sobre el bien.

El enajenante ha transferido al adquirente el riesgo de la pérdida, lo que ocurra primero.

EL ENAJENANTE HA TRANSFERIDO AL ADQUIRIENTE EL RIESGO DE LA PÉRDIDA.

La Exposición de Motivos indica:

En este punto cabe citar lo señalado por Mur Valdivia "En todo caso, la exigencia de que el riesgo se transfiera al comprador guarda concordancia con el entorno jurídico que regula la exigibilidad de las obligaciones surgidas de un contrato con prestaciones recíprocas, pues en el entendido que solo cabe reconocer, ingresos efectivamente ganados, la Norma Internacional de Contabilidad tendría su correlato en los artículos 1138° numeral 5) del Código Civil y 1567° del mismo cuerpo legal, conforme a los cuales:



En las obligaciones de dar bienes ciertos, la obligación del deudor queda resuelta si el bien se pierde sin culpa de las partes, con pérdida del derecho a la contraprestación, si la hubiere.


01



El riesgo de la pérdida de bienes ciertos, no imputables a los contratantes, pasan al comprador en el momento de su entrega".


02

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL - CONTROL SOBRE EL BIEN



Para la interpretación de lo dispuesto en el acápite 1.1) del numeral 1) del inciso a) del artículo 57 de la Ley es de aplicación lo señalado respecto al control de los bienes en la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 15 - Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes, en tanto no se oponga a lo señalado en la Ley.

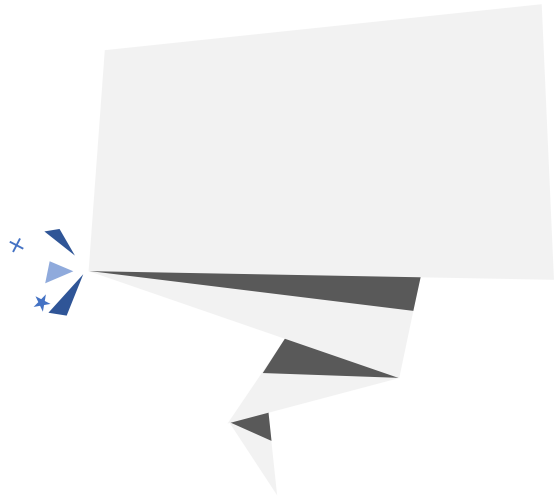
01



La versión de la NIIF, oficializada por el Consejo Normativo de Contabilidad, que se utilizará para estos efectos es la vigente a la fecha de publicación del Decreto Legislativo.

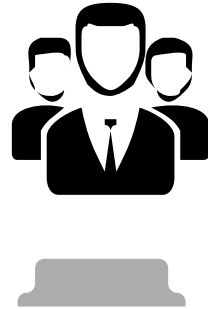
02

DEVENGO EN LA ENAJENACION DE BIENES – EXPOSICION DE MOTIVOS



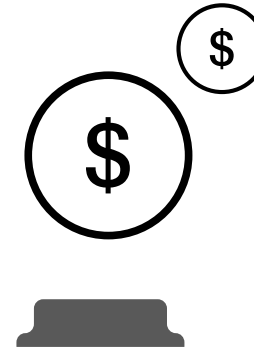
(...) En el proyecto, se ha considerado conveniente indicar que en el caso de enajenaciones el hecho sustancial se configura cuando el adquirente asume el control sobre los bienes, recogiendo así el criterio establecido en la NIIF 15, ello con el fin de acercar en lo posible el criterio de devengo contable con el tributario, lo que facilita a los contribuyentes la determinación del impuesto a la renta. Además este criterio contable también busca acercarse a la realidad de los hechos económicos los cuales constituyen el aspecto material de la hipótesis de incidencia de este tributo (...)

¿QUÉ SIGNIFICA CONTROL EN LA NIIF 15?



Una entidad **reconocerá los ingresos** de actividades ordinarias cuando (o a medida que) **satisfaga una obligación de desempeño mediante la transferencia de los bienes o servicios** comprometidos (es decir, uno o varios activos) al cliente. Un activo se transfiere cuando (o a medida que) el cliente **obtiene el control** de ese activo.

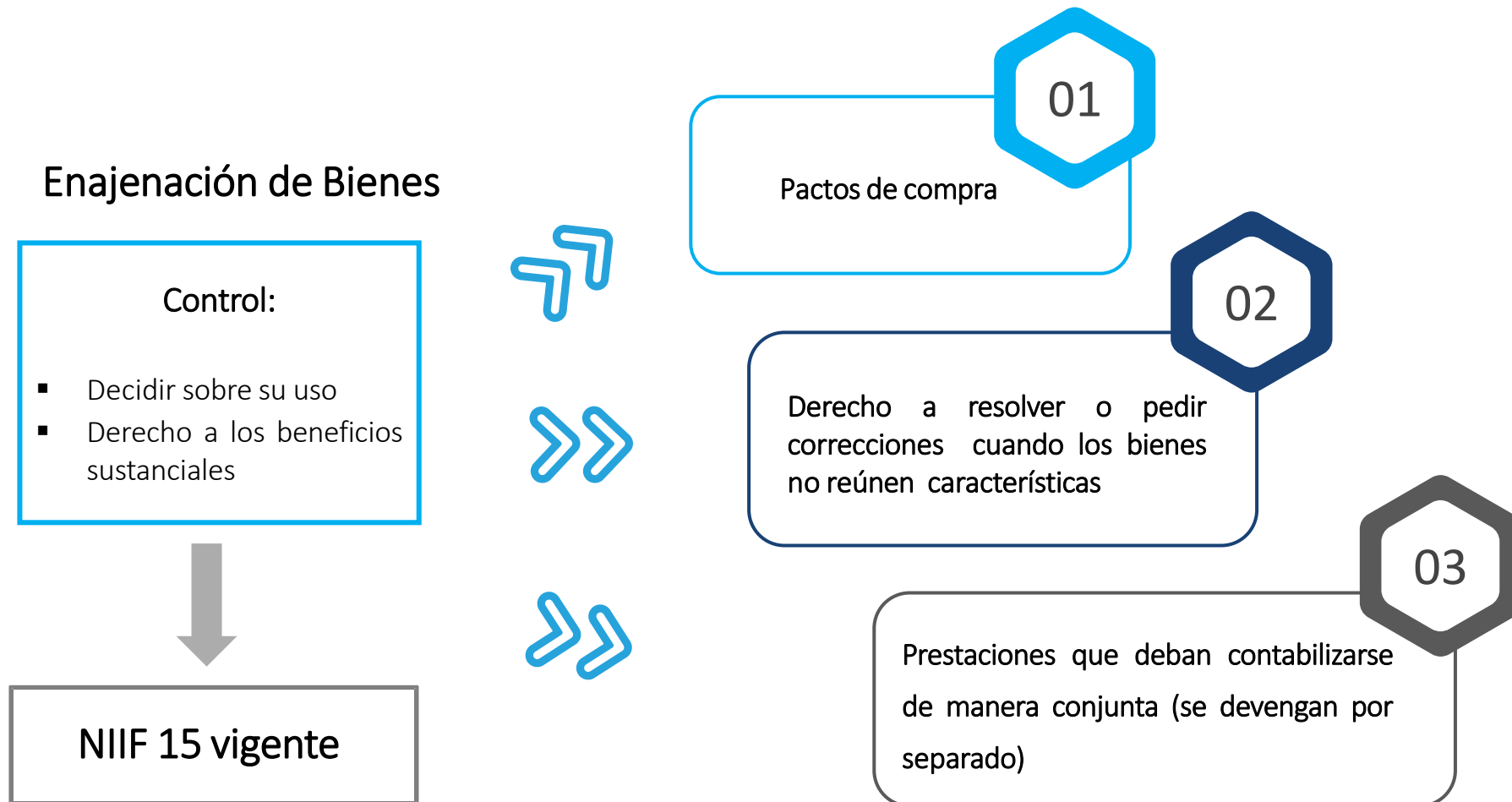
01



Los bienes o servicios son activos, incluso si solo lo son de forma momentánea, cuando se reciben y utilizan (como en el caso de muchos servicios). El control de un activo hace referencia a la capacidad para redirigir el uso del activo y obtener sustancialmente todos sus beneficios restantes.

02

VENTA DE BIENES: RETOS INAPLICACIÓN DEL CONTROL SEÑALADO POR NIIF 15



VENTA DE BIENES: RETOS INAPLICACIÓN DEL CONTROL SEÑALADO POR NIIF 15



Registro conjunto:

La existencia de una o más prestaciones que deban ser contabilizadas en forma conjunta a la transferencia del bien, debiendo para efecto del devengo ser consideradas en forma independiente.

COMPLEJIDADES EN TORNO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES PRESTACIONES

¿Qué situaciones pueden presentarse?

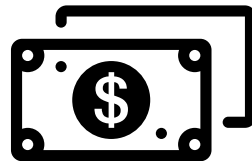


- Precio pactado en total USD 500,000.

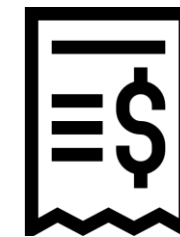


- En enero el proveedor efectúa un descuento. ¿Sobre qué concepto se aplica el descuento, la instalación o la venta?

- Ejemplo: Se entrega el bien en diciembre pero la instalación se realiza en enero.

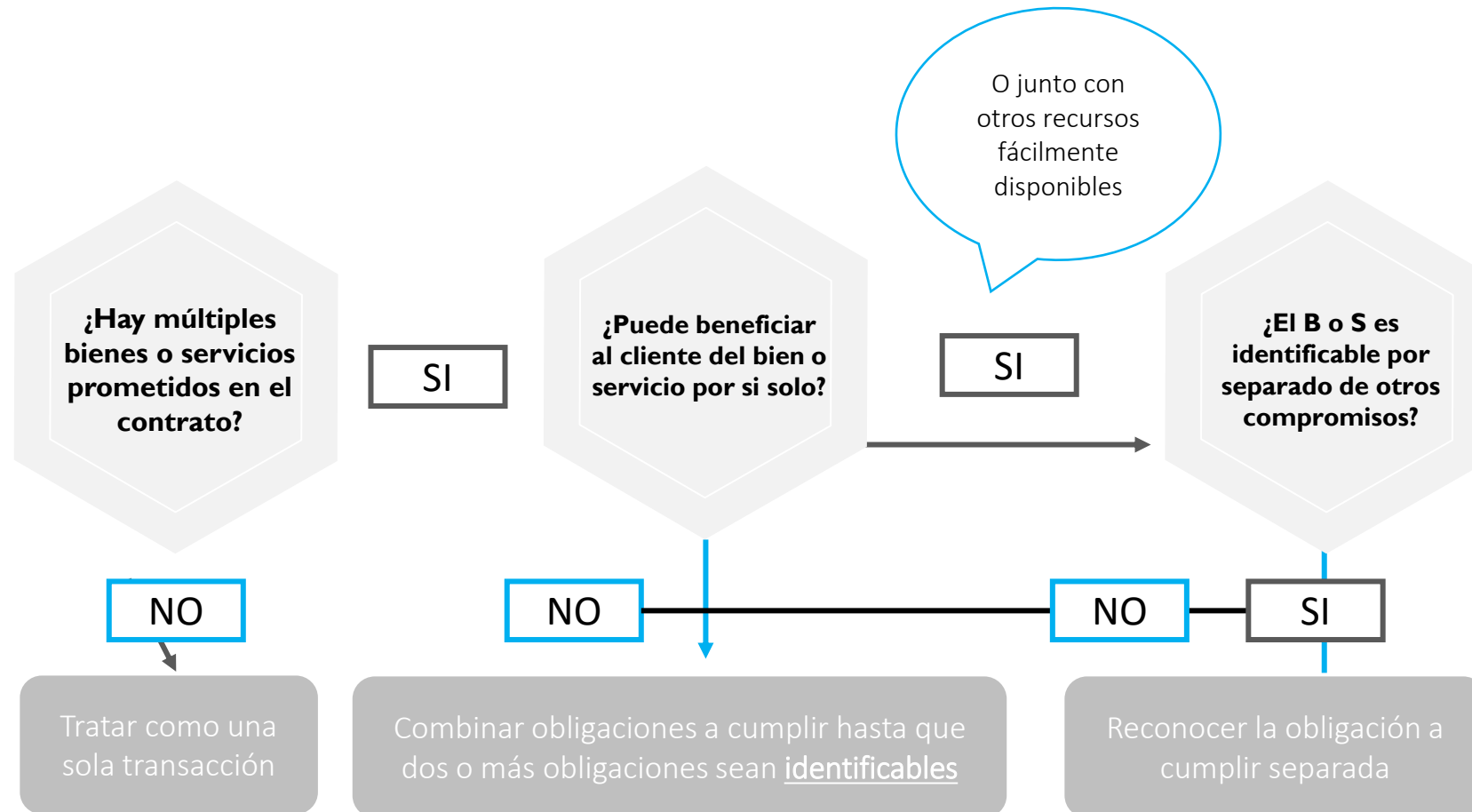


- No se ha discriminado en el contrato la parte del precio que corresponde a cada prestación. ¿Cómo asigno el precio? ¿Aplico el artículo 32 de la Ley del IR?



ETAPA 2: IDENTIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE DESEMPEÑO

Identificar todos los bienes y servicios prometidos en el contrato

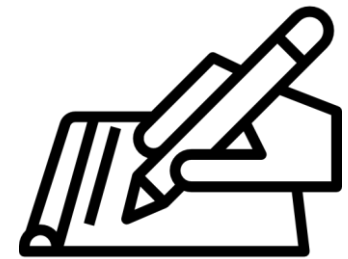


COMPLEJIDADES EN TORNO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES PRESTACIONES

- Exposición de Motivos:
 - (i) El proyecto no ha recogido lo señalado en la NIIF 15 respecto a los supuestos en los que los bienes y servicios deben contabilizarse como una única obligación de desempeño.
La NIIF condiciona el tratamiento a una evaluación subjetiva.

La regla no aplica a bienes y servicios que sirven como insumos para aquellos que son materia de la relación contractual.

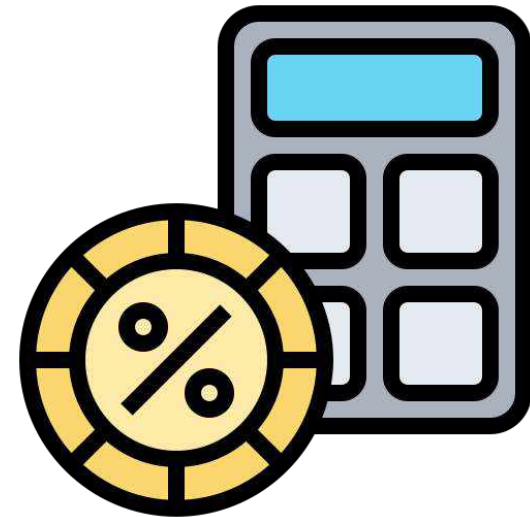
Ejemplo: Venta de bien e instalación especializada (deben reconocerse para fines del IR por separado).



OTROS ASPECTOS DEL CONCEPTO DE DEVENGADO TRIBUTARIO

- Impuesto a la renta
- En ningún caso se desconocen, disminuyen o difieren ingresos por efecto de:
 - i. Estimaciones que se realicen sobre la posibilidad de no recibir la contraprestación o parte de ella.
 - ii. Acuerdos que otorgan a la otra parte la opción de adquirir bienes o servicios adicionales en forma gratuita o a cambio de una contraprestación inferior debido a descuentos o conceptos similares. Los referidos descuentos o conceptos similares solo surten efecto en el momento en que se aplican.
 - iii. Contraprestaciones que el contribuyente se obliga a pagar al adquirente, usuario o terceros. Para efecto del devengo, estas deben tratarse de manera independiente a los ingresos del transferente.

En la NIIF 15 si se toman en cuenta como estimación

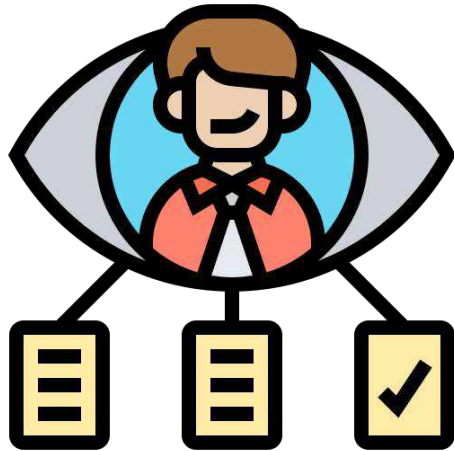


Y SI EL TRATAMIENTO CONTABLE ORIGINA UN INCREMENTO DE INGRESOS?



- Y cuando esa estimación origina un incremento del Ingreso como en el caso de celebrar un contrato de servicio telefónico por 18 meses que involucra el obsequio de un celular? Deberíamos interpretar que la excepción es solo a los casos de disminución de ingresos?
- Entendemos que el análisis del devengo a partir del 2019 parte de los contratos celebrados y que en definitiva no se deben aceptar ningún tipo de estimaciones que aumenten ni disminuyan ingresos; en consecuencia nuestra posición como Firma es que lo que prevalecerá es el contrato celebrado por Prestación de servicios de telefonía en cuyo caso seguiremos las reglas de prestaciones de servicios.

2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS



Tratándose de la prestación de servicios que se ejecutan en el transcurso del tiempo:

Los ingresos se devengan de acuerdo con el grado de su realización

Tratándose de servicios de ejecución continuada

MÉTODOS PARA MEDIR EL GRADO DE REALIZACIÓN

- a) Inspección de lo ejecutado.
- b) Determinación del porcentaje que resulte de relacionar lo ejecutado con el total a ejecutar.
- c) Determinación del porcentaje que resulte de relacionar los costos incurridos con el costo total de la prestación del servicio. Para este efecto, se debe considerar como costos incurridos solo aquellos vinculados con la parte ejecutada y como costo total los costos de la parte ejecutada y por ejecutar.

El método que se adopte es el que mejor se ajuste a la naturaleza y características de la prestación.

El Reglamento podrá aprobar otros métodos, siempre que los mismos permitan determinar de una mejor manera el grado de realización del servicio.

SERVICIOS DE EJECUCIÓN CONTINUADA



Tiempo determinado



- Los ingresos se devengan en forma proporcional al tiempo pactado para su ejecución.
- Salvo que existe un mejor método de medición de la ejecución del servicio.



Tiempo indeterminado



- Los ingresos se devengan considerando el mejor método de medición de su ejecución, conforme a la naturaleza y características de la prestación.

Se debe tener en cuenta que:

Una vez adoptado el método de acuerdo a lo dispuesto en los acápites 2.1) y 2.2) de este numeral, este deberá aplicarse uniformemente a otras prestaciones similares en situaciones semejantes.

Para variar el método adoptado se debe solicitar autorización a la SUNAT que la aprobará o denegará en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles. De no mediar resolución expresa al acabo de dicho plazo se dará por aprobada la solicitud. El cambio del método opera a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se aprobó la solicitud.



APLICACION PRACTICA: INGRESOS SEGÚN LAS NIIF vs. LIR

MARCO CONCEPTUAL



01

Ingresos son incrementos en los activos o disminuciones en los pasivos que dan lugar a incrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con aportaciones de los tenedores de derecho sobre el patrimonio.

02

El reconocimiento de ingresos tiene lugar al mismo tiempo que:

- (i) El reconocimiento inicial de un activo, o un incremento en el importe en libros de un activo; o
- (ii) La baja en cuentas de un pasivo, o una disminución en el importe en libros de un pasivo.

NIIF 15

01

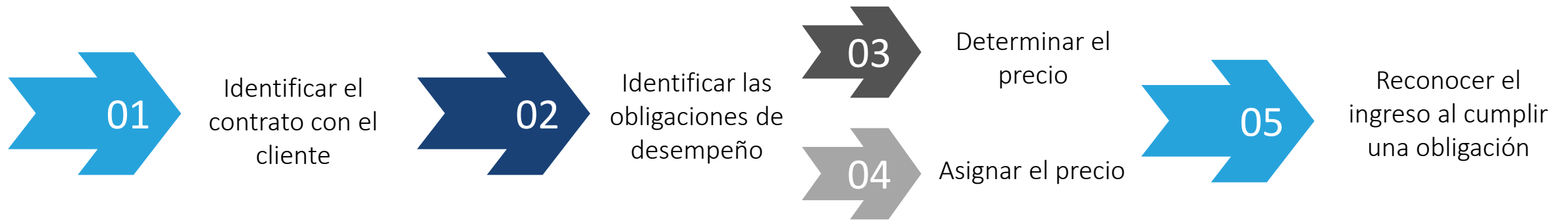
Para fines contables, el ingreso es fundamental para entender el desempeño de una entidad y es punto de partida al calcular las ganancias o pérdidas. El ingreso es el importe por cobrar a cambio de bienes y/o servicios.



02

Hasta el periodo de vigencia de la NIC 18, algunas empresas tenían ciertas complicaciones de reconocer sus ingresos cuando tenían por ejemplo un esquema de fidelización para sus clientes, por ejemplo en regalar un pan por la compra de nueve. Por dicha razón, con la vigencia de la NIIF 15, se establece un esquema más específico de cómo reconocer y medir el ingreso.

PASOS DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN SEGÚN NIIF 15



¿LOS INGRESOS QUE SE RECONOCERAN Y
MEDIRAN EN APLICACIÓN DE LA NIIF 15 SERÁ
IGUAL A LOS INGRESOS GRAVADOS PARA
FINES TRIBUTARIOS?



¿Cuál es el problema con los Ingresos y Gastos?: no es tributario; es contable



	D	H
Cuentas por cobrar	1,000,000	
Ventas		1,000,000
Costo de ventas	600,000	
Inventario		600,000

¿Cuál es el problema con los Ingresos y Gastos?: no es tributario, es contable

Caso 1:

Empresa MATRIZ A suscribe un contrato para arrendar un edificio de 3 pisos. El primer piso lo usara la MATRIZ A, los otros dos serán utilizados por SUBSIDIARIA 1 y SUBSIDIARIA 2. Para ello MATRIZ A, facturará el arrendamiento a sus subsidiarias (asumamos que no existe el IGV).

OPCION 1

	D	H
Gastos por arrendamiento	300,000	
Cuentas por pagar		300,000

	D	H
Cuentas por cobrar	200,000	
Ingresos		200,000

OPCION 2

	D	H
Gastos por arrendamiento	100,000	
Cuentas por cobrar	200,000	
Cuentas por pagar		300,000

¿Cuál es el problema con los Ingresos y Gastos?: no es tributario, es contable.

Caso 2:

Empresa ABC intermedia en la venta de espacios para contenedores en Barcos

Acto 1: Empresa Minera pide a ABC espacio para un contenedor en Barco rumbo a Oslo.

Acto 2: ABC negocia el espacio con una naviera, recibe una factura por USD5,000

Acto 3: ABC confirma espacio a la Minera, girando una factura por USD5,800

OPCION 1

	D	H
Cuentas por cobrar	5,800	
Ventas		5,800

	D	H
Costo de ventas	5,000	
Cuentas por pagar		5,000

OPCION 2

	D	H
Cuentas por cobrar	5,800	
Cuentas por pagar		5,000
Ingresos por servicios		800

Por otra parte....existen 4 incertidumbres

- 1.- Reconocimiento bajo NIIF
- 2.- Medición bajo NIIF

- 3.- Reconocimiento bajo LIR
- 4.- Medición bajo LIR





CASOS PRÁCTICOS



CASO PRÁCTICO N.º 1:

01

La Compañía Servimaq SAC vende una maquinaria más instalación.

02

En el contrato pacta entregar el bien en las instalaciones de su cliente (dic-2019). En el contrato se establece que el riesgo de pérdida del bien es del cliente al momento de la entrega.

03

La instalación se realiza dos semanas después (ene-2020).

Actividades comprometidas (bienes o servicios)	Evaluación NIIF 15		Obligación de desempeño (OD)	Ingreso EEFF (Control)	Impuesto a la Renta	
	Distinto por si mismo	Distinto en el contexto del contrato				
Entrega del bien (Maquinaria)	✓	×	OD 1	Ene 2020	Dic 2019	?
Instalación del bien	✓	×			Ene-2020	

CASO PRÁCTICO N.º 2:

VENTA DE UNA FLOTA DE TRACTOCAMIONES



Tracto S.A. ha cotizado la compra de una flota de 40 tracto-camiones. La empresa ganadora ofreció conjuntamente con la venta de las unidades, y de manera gratuita el primer servicio de mantenimiento, el servicio de tracking por un plazo de 12 meses y entrenamiento de 40 choferes durante una semana, por un total de 8 horas. El monto de la transacción asciende a S/16,000,0000 mas el IGV correspondiente.

CASO PRÁCTICO N.º 2:

VENTA DE UNA FLOTA DE TRACTOCAMIONES

1. Identificar el contrato

Objetivo del contrato: Venta de una flota de 40 tractocamiones		
Precio del contrato	:	16,000,000
Forma de pago	:	En cuotas
Número de cuotas	:	36
Pago	:	444,444
Pago al contado	:	14,000,000

2.- Determinar el precio de la transacción

Precio del contrato	:	16,000,000
Pago al contado	:	14,000,000
Componente financiero	:	2,000,000

3.- Identificar la obligación de desempeño

- OD1: Entregar 40 tractocamiones de acuerdo con las condiciones contractuales.
- OD2: Realizar 40 mantenimientos gratuitos a todas las unidades.
- OD3: Servicio de "tracking" a las 40 unidades por un periodo de 12 meses.
- OD4: Brindar servicio de entrenamiento a 40 conductores durante 8 horas.

4.- Distribuir el Precio del Contrato entre las Obligaciones de Desempeño

	S/(000)		S/(000)
Obligaciones de desempeño:	PVI	%	
OD1 : Entregar 40 tracto camiones	14,400,000	96.62%	13,526,570
OD2: 40 servicios de mantenimiento	136,000	0.91%	127,751
OD3: 40 servicios de tracking (12 meses)	48,000	0.32%	45,089
OD4: 40 servicios de entrenamiento	320,000	2.15%	300,590
	14,904,000	100.00%	14,000,000

CASO PRÁCTICO N.º 2:

VENTA DE UNA FLOTA DE TRACTOCAMIONES

4.- Distribuir el Precio del Contrato entre las Obligaciones de Desempeño

	S/(000)		S/(000)
Obligaciones de desempeño:	PVI	%	
OD1 : Entregar 40 tracto camiones	14,400,000	96.62%	13,526,570
OD2: 40 servicios de mantenimiento	136,000	0.91%	127,751
OD3: 40 servicios de tracking (12 meses)	48,000	0.32%	45,089
OD4: 40 servicios de entrenamiento	320,000	2.15%	300,590
	14,904,000	100.00%	14,000,000

5.- Reconocimiento de ingresos

	D	H
Cuentas por cobrar	16,000,000	
Ingresos - venta de bienes		13,526,570
Ingresos diferidos (servicios futuros)		473,430
Ingresos diferidos (intereses por devengar)		2,000,000
	16,000,000	16,000,000

Preguntas:

- ¿Cómo devengamos los servicios futuros?*
- ¿Cómo devengamos los intereses futuros?*
- ¿Cómo aplicamos el criterio a otros negocios?*

CASO PRÁCTICO N.º 2:

VENTA DE UNA FLOTA DE TRACTOCAMIONES

	A	B	C	D	E
1	Valor presente	14,000,000			
2	Valor futuro	16,000,000			
3	Periodos	36			
4	Pago	444,444			
5	Tasa	0.740380% =TASA(B3;-B4;B1;0;0;0)			

	Saldo inicial	(+) Ingreso Fin.	(-) Cobros	= Saldo final
1	14,000,000	103,653	-444,444	13,659,209
2	13,659,209	101,130	-444,444	13,315,894
3	13,315,894	98,588	-444,444	12,970,038
4	12,970,038	96,028	-444,444	12,621,621
5	12,621,621	93,448	-444,444	12,270,625
6	12,270,625	90,849	-444,444	11,917,029
:	:	:	:	:
29	3,439,960	25,469	-444,444	3,020,984
30	3,020,984	22,367	-444,444	2,598,906
31	2,598,906	19,242	-444,444	2,173,704
32	2,173,704	16,094	-444,444	1,745,353
33	1,745,353	12,922	-444,444	1,313,831
34	1,313,831	9,727	-444,444	879,114
35	879,114	6,509	-444,444	441,178
36	441,178	3,266	-444,444	0
		2,000,000	-16,000,000	



CASO PRÁCTICO N.º 2:

VENTA DE UNA FLOTA DE TRACTOCAMIONES: Devengo Tributario

PRIMER PASO: Identificar la naturaleza jurídica de la operación; considerando que en ningún caso se desconocen, disminuyen o difieren ingresos por efecto de:

Acuerdos que otorgan a la otra parte la opción de adquirir bienes o servicios adicionales en forma gratuita o a cambio de una contraprestación inferior debido a descuentos o conceptos similares. Los referidos descuentos o conceptos similares solo surten efecto en el momento en que se aplican.

Financiera

Tributaria

OD1: Entregar 40 tractocamiones de acuerdo con las condiciones contractuales.

OD2: Realizar 40 mantenimientos gratuitos a todas las unidades.

OD3: Servicio de "tracking" a las 40 unidades por un periodo de 12 meses.

OD4: Brindar servicio de entrenamiento a 40 conductores durante 8 horas.

Venta de una Flota de
Tractocamiones

CASO PRÁCTICO N.º 2:

VENTA DE UNA FLOTA DE TRACTOCAMIONES

SEGUNDO PASO: Momento y el importe a reconocer tributariamente como ingreso:

Tratándose de la enajenación de bienes se considera que se han producido los hechos sustanciales para la generación del ingreso cuando se produzca lo señalado en los acápites 1.1) o 1.2), lo que ocurra primero:

1.1) El adquirente tenga el control sobre el bien, es decir, tenga el derecho a decidir sobre el uso del bien y a obtener sustancialmente los beneficios del mismo.



S/ 16,000

1.2) El enajenante ha transferido al adquirente el riesgo de la pérdida de los bienes

CASO PRÁCTICO N.º 3:

VENTA DE BIENES CON ACUERDO DE DEVOLUCIÓN (GTIA)

Khantu S.A. es una empresa que fabrica zapatos a pedido al por mayor para negocios mayoristas. Recibe ordenes de pedidos de sus clientes con quienes ha firmado acuerdos comerciales. Como política de garantía la empresa se compromete a devolver a su cliente el importe pagado por bienes que tengan algún desperfecto.



CASO PRÁCTICO N.º 3:

VENTA DE BIENES CON ACUERDO DE DEVOLUCIÓN (GTIA)

Datos

Unidades	100,000
Precio unitario	25
Costo de producción	10
Devolución estimada	5%

Reconocimiento de la venta		D	H
Cuentas por cobrar	(100%)	2,500,000	
Ventas	(95%)		2,375,000
Cuenta por pagar diversas	(5%)		125,000

Reconocimiento del Costo de venta		D	H
Costo de ventas	(100%)	950,000	
Existencia por recibir	(95%)	50,000	
Existencias	(5%)		1,000,000

CASO PRÁCTICO N.º 3:

VENTA DE BIENES CON ACUERDO DE DEVOLUCIÓN (GTIA)

Alternativamente	D	H
Cuentas por cobrar	2,500,000	
Ventas-1		2,500,000
Ventas-2	125,000	
Cuenta por pagar diversas		125,000
Costo de ventas-2	1,000,000	
Existencias		1,000,000
Existencia por recibir	50,000	
Costo de ventas-1		50,000

CASO PRÁCTICO N.º 3:

VENTA DE BIENES CON ACUERDO DE DEVOLUCIÓN (GTIA): Devengo Tributario

PRIMER PASO: Identificar la naturaleza jurídica de la operación; considerando que en ningún caso se desconocen, disminuyen o difieren ingresos por efecto de:

Acuerdos que otorgan a la otra parte la opción de adquirir bienes o servicios adicionales en forma gratuita o a cambio de una contraprestación inferior debido a descuentos o conceptos similares. Los referidos descuentos o conceptos similares solo surten efecto en el momento en que se aplican.

Datos	
Unidades	100,000(A)
Precio Unitario	25(B)
Costo de Producción	10
Devolución Estimada	5%
Reconocimiento de la Venta para fines tributarios:	2,500,000(A)*(B)

CASO PRÁCTICO N.º 4:

DERECHO DE LA DEVOLUCIÓN

- Ejemplo 22 Parte B
- Una entidad realiza 100 contratos con clientes. Cada contrato incluye la venta de un producto por 100 u.m. (100 productos totales x 100 u.m. = 10.000 u.m. de contraprestación total). El efectivo se recibe cuando se transfiere el control del producto. La práctica tradicional del negocio de la entidad es permitir que un cliente devuelva los productos no utilizados en el plazo de 30 días y recibe el reembolso total, la entidad estima que 97 no se devolverán. El costo para la entidad de cada producto es de 60 u.m.

DERECHO DE LA DEVOLUCIÓN

a)

Ingresos de actividades ordinarias de 9.700 u.m. (100 u.m. x 97 productos que no se espera que sean devueltos);

b)

Un pasivo por devolución de 300 u.m. (100 u.m. devueltos x 3 productos que se espera que sean devueltos); y

c)

Un activo de 180 u.m. (60 u.m. x 3 productos de su derecho a recuperar productos de clientes al establecer el pasivo por reembolso).

CASO PRÁCTICO N.º 5:

CONTRAPRESTACIÓN PAGADERA A UN CLIENTE

Ejemplo:

Planteamiento

- La entidad tiene contrato por un año de bienes consumibles con una cadena global de tiendas al detalle. El cliente se compromete a comprar al menos 15,000,000.
- El contrato también requiere que la entidad haga un pago no reembolsable de 1,500,000 al cliente al inicio del contrato para que realice cambios en su estantería para colocar los productos de la entidad.
- Desarrollo
- En el primer año que transfiere bienes por 2,000,000 reconoce ingresos de actividades ordinarias por 1,800,000 (2,000,000 facturados menos 200,000 de contraprestación pagadera al cliente).

CASO PRÁCTICO N.º 6:

Componente de financiación significativo y derecho de devolución

A. Planteamiento

Una entidad vende un producto a un cliente por 121 u.m. que se pagarán 24 meses después de la entrega. El cliente obtiene el control del producto al comienzo del contrato. El contrato permite al cliente devolver el producto en el plazo de 90 días. El producto es nuevo y la entidad no tiene evidencia histórica relevante de las devoluciones del producto u otra evidencia de mercado disponible.

El precio de venta al contado del producto es de 100 u.m., que representa el importe que el cliente pagaría en la entrega por el mismo producto vendido por lo demás según términos y condiciones idénticos que los del inicio del contrato. El costo para la entidad del producto es de 80 u.m.

B. Requerimiento

Indicar el registro contable: a) Cuando el producto se transfiere al cliente y b) Cuando el derecho de devolución vence.

C. Análisis y respuesta

La entidad no reconoce ingresos de actividades ordinarias cuando se transfiere el control del producto al cliente. Esto es porque la existencia del derecho de devolución y la ausencia de evidencia histórica relevante quiere decir que la entidad no puede concluir que sea altamente probable que no ocurrirá una reversión significativa del importe de ingresos de actividades ordinarias acumulados reconocidos de acuerdo con los párrafos 56 a 58 de la NIIF 15. Por consiguiente, los ingresos de actividades ordinarias se reconocen después de tres meses cuando el derecho de devolución ha vencido.



El contrato incluye un componente de financiación significativo, de acuerdo con los párrafos 60 a 62 de la NIIF 15. Esto es evidente a partir de la diferencia entre el importe de la contraprestación acordada de 121 u.m. y el precio de venta al contado de 100 u.m. en la fecha en que los bienes se transfieren al cliente.

El contrato incluye una tasa de interés implícito del 10 por ciento (es decir, la tasa de interés que supera los 24 meses descuenta la contraprestación acordada de 121 u.m. al precio de venta al contado de 100 u.m.). La entidad evalúa la tasa y concluye que es acorde con la tasa que se reflejaría en una transacción de financiación separada entre la entidad y su cliente al inicio del contrato. Los siguientes asientos de diario ilustran la forma en que la entidad contabiliza este contrato de acuerdo con los párrafos B20 a B27 de la NIIF 15.



Cómo proceder:

- a) Cuando el producto se transfiere al cliente, de acuerdo con el párrafo B21 de la NIIF 15:

Activo por el derecho a recuperar el producto a ser devuelto	80 u.m.(a)
Inventarios	80 u.m.

(a) Este ejemplo no considera los costos esperados para recuperar el activo.

- b) Durante el periodo de tres meses de derecho a devolución, no se reconoce interés de acuerdo con el párrafo 65 de la NIIF 15 porque no se ha reconocido un activo o cuenta por cobrar del contrato.

c) Cuando el derecho de devolución vence (el producto no es devuelto):

Cuenta por cobrar 100 u.m.(1)

Ingresos de actividades ordinarias 100 u.m.

Costo de ventas 80 u.m.

Activo por producto a ser devuelto 80 u.m.

(1) La cuenta por cobrar se mediría de acuerdo con la NIIF 9. El ejemplo supone que no existe diferencia importante entre el valor razonable de la cuenta por cobrar al inicio del contrato y el valor razonable de la cuenta por cobrar cuando se reconoce en el momento en que vence el derecho de devolución. Además, este ejemplo no considera la contabilidad del deterioro de valor de la cuenta por cobrar.

Hasta que la entidad reciba el pago en efectivo del cliente, los ingresos por intereses se reconocerían de acuerdo con la NIIF 9. Para determinar la tasa de interés efectiva de acuerdo con la NIIF 9, la entidad consideraría el tiempo restante del contrato.

CASO PRÁCTICO N.º 7:

- ✓ La empresa “A” brindará el servicio de conexión de líneas telefónicas por m2 a la empresa “B” por un valor pactado contractualmente de S/ 150,000. El referido servicio se espera culminar en 2 meses, teniéndose los siguientes resultados al término del primer mes:

Método	Costos incurridos	Costos totales	Porcentaje de grado de realización	Ingreso mensual devengado
A	60,000	100,000	50 % (*)	75,000
B	60,000	100,000	65 % (**)	97,500
C	60,000	100,000	60 % (***)	90,000

Notas:

(*) Tercero inspecciona los m2 ejecutados, determinando un avance del 50 %

(**) La Compañía estima que los m2 ejecutados obedecen al 65 % del total del servicio. (***)

Costos incurridos / Costos Totales = 60,000 / 100,000 = 60 . %

CASO PRÁCTICO N.º 8:

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

1. Identificar el contrato

Objetivo del contrato: Construir 100 casas en una urbanización		
Precio del contrato (a suma alzada)	:	10,000,000
Plazo de construcción en meses	:	12
Forma de pago	:	Trimestral
Pago	:	2,500,000
Inicio	:	01/10/20X0
Fin	:	30/11/20X1
Costo presupuestado:		
Mano de obra	:	2,000,000
Suministros	:	3,500,000
Seguros, Comisión y Alquiler (pagados)	:	500,000
Otros	:	500,000
		6,500,000
Penalidad por día de demora	:	1.500000%
Margen estimado de la obra	:	35.00%

CASO PRÁCTICO N.º 8:

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

2.- Determinar el precio de la transacción

Precio del contrato (a suma alzada)	:	(A)	10,000,000
Componente de financiamiento	:		No
Componente variable:	:		Si
Multa por día	:		1.50000%
		# Días	Multa
		Demora	Probab. Multa x Probab.
		0	80.00% - -
		1	2.00% 150,000 3,000
		2	2.00% 300,000 6,000
		3	2.00% 450,000 9,000
		4	2.00% 600,000 12,000
		5	2.00% 750,000 15,000
		6	2.00% 900,000 18,000
		7	2.00% 1,050,000 21,000
		8	2.00% 1,200,000 24,000
		9	2.00% 1,350,000 27,000
		10	2.00% 1,500,000 30,000
			<u>165,000</u> (B)
Precio de la contraprestación (estimación)		(A-B)	9,835,000

CASO PRÁCTICO N.º 8:

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

3.- Identificar la obligación de desempeño

O.D.:

Construir 100 casas de acuerdo con los planos proporcionados por el cliente.

Tipo de O.D.:

Se trata de una obligación de desempeño que se satisface a lo largo del tiempo.

Método de medición:

Mediremos el progreso hacia el cumplimiento de las obligaciones de desempeño utilizando el método de los recursos. Dividiremos el costo incurrido entre los costos presupuestos al cierre de cada mes.

4.- Distribuir el Precio del Contrato entre las Obligaciones de Desempeño

O.D.:

Construir 100 casas de acuerdo con los planos proporcionados por el cliente.

Distribución:

Sólo hay una obligación de desempeño, no es necesario hacer distribución.

CASO PRÁCTICO N.º 8:

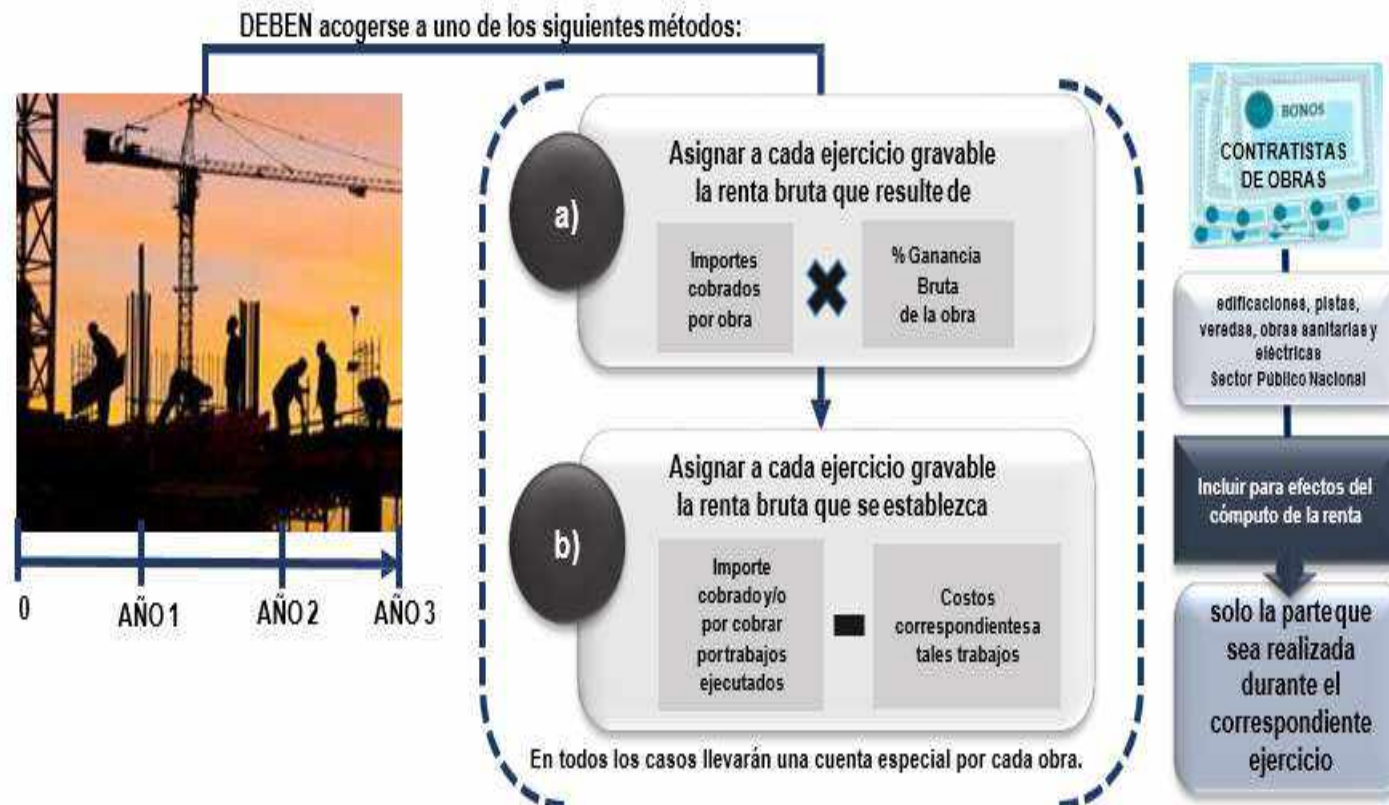
CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

5.- Reconocimiento de ingresos

	Oct	Nov	Dic	Suma
Costos incurridos				
Mano de obra	100,000	100,000	100,000	300,000
Suministros	300,000	250,000	280,000	830,000
Otros	30,000	25,000	32,000	87,000
Amortización de costos	41,667	41,667	41,667	125,000
Total costo incurrido [A]	471,667	416,667	453,667	1,342,000
Medición de ingreso (Método de los Recursos)				
Costo total presupuestado [B]	6,500,000	6,500,000	6,500,000	6,500,000
Medición del Progreso (%) [A/B]	7.256%	6.410%	6.979%	20.646%
Precio del contrato (precio esperado) [C]	9,835,000	9,835,000	9,835,000	9,835,000
Ingreso por reconocer [A/B] x C	713,668	630,449	686,433	2,030,549
Cobranzas ejecutadas	2,500,000	0	0	2,500,000
presentación en Estado de resultados integrales	Oct	Nov	Dic	Suma
Ingresos por servicios	713,668	630,449	686,433	2,030,549
Costo (avance de obra)	-471,667	-416,667	-453,667	-1,342,000
Margen bruto	242,001	213,782	232,766	688,549

PRINCIPIO DE DEVENGADO

Decreto Legislativo N.º 1425: Empresas de Construcción y Similares



La DIFERENCIA que resulte de la COMPARACIÓN entre la RENTA BRUTA REAL y la establecida mediante los métodos antes mencionados, SE IMPUTARÁ al EJERCICIO en que CONCLUYA la OBRA.

El método que se adopte debe aplicarse UNIFORMEMENTE A TODAS LAS OBRAS que ejecute la empresa, y NO PODRÁ VARIARSE SIN AUTORIZACIÓN de la SUNAT, la que DETERMINARÁ A PARTIR DE QUÉ AÑO PODRÁ EFECTUARSE el CAMBIO.

CASO PRÁCTICO N.º 8:

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

Primero: Descartamos la posibilidad de poder reconocer los ingresos en base a los dos métodos señalados, puesto que la construcción no dura más de doce meses.

En ese sentido, debemos aplicar alguno de los tres métodos establecidos en el numeral 2.1).

Los métodos para medir el grado de realización son los siguientes:

- a) Inspección de lo ejecutado.
- b) Determinación del porcentaje que resulte de relacionar lo ejecutado con el total a ejecutar.
- c) Determinación del porcentaje que resulte de relacionar los costos incurridos con el costo total de la prestación del servicio. Para este efecto, se debe considerar como costos incurridos solo aquellos vinculados con la parte ejecutada y como costo total los costos de la parte ejecutada y por ejecutar.

CASO PRÁCTICO N.º 8:

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

Segundo: Tener en cuenta que en ningún caso se desconocen, disminuyen o difieren ingresos por efecto de:

- i. Estimaciones que se realicen sobre la posibilidad de no recibir la contraprestación o parte de ella.
- ii. Acuerdos que otorgan a la otra parte la opción de adquirir bienes o servicios adicionales en forma gratuita o a cambio de una contraprestación inferior debido a descuentos o conceptos similares. Los referidos descuentos o conceptos similares solo surten efecto en el momento en que se aplican.
- iii. Contraprestaciones que el contribuyente se obliga a pagar al adquirente, usuario o terceros. Para efecto del devengo, estas deben tratarse de manera independiente a los ingresos del transferente.

CASO PRÁCTICO N.º 8:

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

	Oct	Nov	Dic	Suma
Costos incurridos				
Mano de obra	100,000	100,000	100,000	300,000
Suministros	300,000	250,000	280,000	830,000
Otros	30,000	25,000	32,000	87,000
Amorización de costos	41,667	41,667	41,667	125,001
Total costo incurrido [A]	471,667	416,667	453,667	1,342,001
Total Costo Presupuestado [B]	6,500,000	6,500,000	6,500,000	6,500,000
Porcentaje de Costos Incurridos / Presupuestados [A] / [B]	7%	6%	7%	21%
Precio del Contrato [C]	10,000,000	10,000,000	10,000,000	10,000,000
% De Ingreso versus costos incurridos [C] * ([A]/[B])	725,642	641,026	697,949	2,064,617
Renta Bruta Anual por la obra para fines tributarios (S/ 2'064,617 - 1'342,001)				722,616



Financieramente: se tendrá un margen bruto de S/ 688,540

La penalidad no puede afectar el ingreso proyectado puesto que, para fines tributarios, se reconocera este gasto cuando efectivamente se incurra en él

CASO PRÁCTICO N.º 9:

A. Planteamiento

MV Sistemas S.A.C. comercializa su sistema contable MV Cont y su sistema de costos MV Cost y presta para ambos sistemas el servicio de instalación y de actualización. La licencia de los sistemas y los servicios los vende por separado.

El MV Cont puede ser utilizado por los clientes sin las actualizaciones y la instalación puede ser realizada por MV Sistemas SAC, por otras entidades especializadas en Sistemas o por el personal del departamento de Tecnología de Información del cliente.

El MV Cont cuenta con las siguientes características:

- a. Multiusuario
- b. Bimoneda
- c. Utilitarios para el mantenimiento general del sistema
- d. Estados financieros configurables
- e. Generación automática de asientos de cierre y de apertura
- f. Cuentas corrientes de cuentas por cobrar y por pagar
- g. Control por centro de costos
- h. Libros contables

El MV Cost debe ser personalizado para cada cliente considerando el:

- a. El sistema de costeo: Por órdenes, por procesos, basado en actividades
- b. Sector de negocios: Industrial, servicios
- c. Tipo de inventarios
- d. Cuentas de costos
- e. Centros de costos
- f. Enlace con otros módulos

Para la instalación del MV Cost, MV Sistemas S.A.C. asigna a consultores de sistemas y consultores contables especializados en costos; este sistema no se puede utilizar si no es personalizado. El servicio de instalación puede ser prestado por otras entidades, como parte de este servicio el software va a ser personalizado, generando cambios importantes en el software.

B. Requerimiento

Determinar las obligaciones de desempeño en la venta de las licencias y servicios de implementación y actualización del MV Cont y MV Cost.

C. Respuesta

Las obligaciones de desempeño son

- A. Licencia del MV Cont
- B. Servicio de instalación del MV Cont
- C. Servicio de actualización del MV Cont
- D. Servicio de instalación personalizada, que incluye la licencia del MV Cost
- E. Servicio de actualización del MV Cost

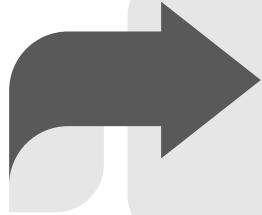
D. Sustento

Las obligaciones de desempeño de la licencia del MV Cont , servicio de instalación del MV Cont , servicio de actualización del MV Cont y el servicio de actualización del MV Cost son bienes y servicios distintos porque cumplen con los criterios del párrafo 27 de la NIIF 15 que indica que un bien o servicio que se compromete con un cliente es distinto si se cumplen los dos criterios siguientes:

- a. El cliente puede beneficiarse del bien o servicio en sí mismo o junto con otros recursos que están ya disponibles para él (es decir, el bien o servicio puede ser distinto); y
- b. El compromiso de la entidad de transferir el bien o servicio al cliente es identificable por separado de otros compromisos del contrato (es decir, el bien o servicio es distinto en el contexto del contrato)



El párrafo 29 (a) de la NIIF 15 indica que el bien o servicio es identificable por separado cuando entre otros, la entidad no proporciona un servicio significativo para la integración del bien o servicio con otros bienes o servicios comprometidos en el contrato dentro de un grupo de bienes o servicios que representan el producto combinado. En el caso del MV Cost, MV Sistemas S.A.C. está utilizando la licencia y el servicio de instalación personalizado como insumos para un producto combinado.



Según el párrafo 29(b) de la NIIF 15 el bien o servicio es identificable por separado cuando entre otros, el bien o servicio no modifica o ajusta según requisitos del cliente de forma significativa otro bien o servicio comprometido en el contrato. En el caso del MV Cost el software se modifica y personaliza de forma significativa mediante el servicio de instalación.



El compromiso de la venta de la licencia del MV Cost no es identificable por separado del servicio de instalación personalizado, en consecuencia, no se cumple el criterio del párrafo 27 (b) Considerando lo indicado anteriormente, es una obligación de desempeño el servicio de instalación personalizado que incluye la licencia del MV Cost.

CASO PRÁCTICO N.º 10:

METODO “B” – % DE LO EJECUTADO / TOTAL A EJECUTAR

A. Planteamiento

MV Contadores S.A.C. presta el servicio de implementación de NIIF a Comercializadora Bella Gioconda S.A.C., el mismo que se realiza en cuatro fases:

1. Diagnóstico

- a. Determinar las diferencias entre las políticas contables actuales y las políticas contables requeridas o permitidas por las NIIF
- b. Determinar la información a revelar de acuerdo a NIIF

2. Preparación

- a. Capacitación
- b. Elaboración del plan de trabajo
- c. Análisis del efecto en los procesos contables
- d. Procedimientos de ajustes

3. Implementación

- a. Revisión de los ajustes
- b. Elaboración de estados financieros proforma

4. Monitores

- a. Verificación del registro de los ajustes
- b. Asesoría en los tres primeros meses de adopción de NIIF

Los honorarios se determinaron de la forma siguiente:

<u>Categoría</u>	<u>Horas</u>	<u>Tasa</u>	<u>Total</u>
Gerente	20	200	4,000
Supervisor	50	100	5,000
Consultor	150	50	7,500
			<hr/>
			16,500

Al 31 de diciembre del 20X9 el equipo de trabajo de MV Contadores SAC, ha incurrido en 10 horas de gerente, 25 horas de supervisor y 100 horas de consultor, y se estima que para culminar el trabajo se requiere adicionalmente 10 horas de gerente, 25 horas de supervisor y 100 horas de consultor.

B. Requerimiento

Determinar los ingresos de MV Contadores S.A.C. por este servicio al 31 de diciembre de 20X9

C. Respuesta

Al 31 de diciembre de 20X9 los ingresos de MV Contadores S.A.C. asciende a 8,250 de acuerdo a lo siguiente:

Horas incurridas

<u>Categoría</u>	<u>Horas</u>	<u>Tasa</u>	<u>Total</u>
Gerente	10	200	2,000
Supervisor	25	100	2,500
Consultor	100	50	5,000
			<hr/>
			9,500
			<hr/>

Total, horas (incurridas y por incurrir)
Ingresos al 31.12.X9

<u>Categoría</u>	<u>Horas</u>	<u>Tasa</u>	<u>Total</u>
Gerente	20	200	4,000
Supervisor	50	100	5,000
Consultor	200	50	10,000
			<hr/>
			19,000
			<hr/>

Ingresos al 31.12.X9

$$\frac{9,500}{19,000} \times 16,500 = 8,250$$

D. Sustento

De acuerdo a los párrafos 39 y 41 de la NIIF 15, para cada obligación de desempeño satisfecha a lo largo del tiempo, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias a lo largo del tiempo midiendo el progreso hacia el cumplimiento completo de esa obligación de desempeño. Los métodos apropiados de medir el progreso incluyen métodos de producto y método de recursos; para determinar el método apropiado para medir el progreso, una entidad considerará la naturaleza del bien o servicio que comprometió transferir al cliente. Según el párrafo B18 los métodos de recursos reconocen los ingresos de actividades ordinarias sobre la base de los esfuerzos o recursos de la entidad para satisfacer la obligación de desempeño (por ejemplo, recursos consumidos, horas de mano de obra gastadas, costos incurridos, tiempo transcurridos u hora de maquinaria utilizada) en relación con los recursos totales esperados para satisfacer dicha obligación de desempeño.



A TENER EN CUENTA POR EFECTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19

IV INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

1.

Deberán evaluar y revelar, de acuerdo con lo establecido en la NIIF 15 lo necesario, considerando que la actividad económica por el COVID-19 en la mayoría de los sectores se ha visto paralizada o reducida significativamente, afectando de manera importante la demanda de los productos y servicios, los canales de ventas y de suministros, y con ello las ventas y los ingresos de las empresas.

2.

Debido a las circunstancias actuales, resulta muy probable que la empresa afronte situaciones adversas por los descuentos en el precio de los bienes y servicios prestados, devoluciones de bienes y suspensión de servicios, penalizaciones, reversión de ingresos reconocidos por contratos de clientes; estos hechos pueden tener efectos significativos en las contraprestaciones variables.

3.

Se debe tener en cuenta en la evaluación a realizar, que las ventas y los ingresos estarán afectados por la pandemia mundial del COVID-19, por lo que deben considerar un reconocimiento de los ingresos de aquellos contratos, sólo cuando es probable que el cliente cumpla sus obligaciones al momento de ser exigibles.

IV INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

4.

Ante tales circunstancias, se requiere que las empresas revisen, y de ser el caso, actualicen la política contable aplicada, considerando los aspectos siguientes:

2.2.1. Efectos de la modificación de contratos :



a.

Es un cambio en el alcance o en el precio (o en ambos) de un contrato que se aprueba por las partes. Existe la modificación de un contrato, cuando las partes aprueban un cambio que les crea nuevos derechos y obligaciones exigibles en el mismo, supriman algunos, o bien, surjan cambios en los existentes, párrafo 18 de la NIIF 15.



b.

La empresa evaluará contabilizar la modificación de un contrato de acuerdo al párrafo 20 como un contrato separado y cuando no se contabilice como un contrato separado, de acuerdo al párrafo 21 de la NIIF 15.

IV INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

2.2.2. Medición de la contraprestaciones variables:



a.

Si la contraprestación prometida en un contrato incluye un importe variable, la empresa estimará el importe de la contraprestación a la cual tendrá derecho a cambio de transferir bienes o servicios comprometidos con el cliente, según el párrafo 50 de la NIIF 15.

El importe de la contraprestación puede variar debido a descuentos, devoluciones, reembolsos, créditos, reducción de precios, incentivos, penalidades u otros elementos similares. La contraprestación acordada puede también variar si el derecho de una empresa a recibirla depende de que ocurra o no un suceso futuro, párrafo 51 de la NIIF 15.



b.

La empresa evaluará estimar un importe de contraprestación variable utilizando alguno de los siguientes métodos: El valor esperado o el importe más probable, establecidos en el párrafo 53 de la NIIF 15.

IV INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

2.2.3. Mayores costos para cumplir un contrato



a.

La empresa reconocerá como gasto, los costos de materiales desperdiciados, mano de obra u otros recursos para cumplir los contratos que no estén reflejados en el precio del contrato, párrafo 98 b) de la NIIF 15.



b.

Además, deberá revelar información que permita a los usuarios comprender la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo derivados de los ingresos, párrafo 110 de la NIIF 15.

IV INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

INGRESOS
NIIF 15

3M -----> Wong, Plaza Veja,....

ACUERDO COMERCIAL

PRODUCTO XXXX

PRECIOS

S/	Q
100	500,000
90	800,000
80	1,000,000

PRIMER TRIMESTRE

Ejecutada	
Unidades	300,000
Precio	100
Facturación	30,000,000
Historia	
Ingreso	
Unidades	300,000
Precio	80
Ingreso	24,000,000

CONSTRUCCIÓN:

PRECIO	10,000,000
Penalidad	1%
	100,000
Ingreso	9,900,000

COMIENZA ENERO

TERMINA DICIEMBRE

MAS COSTOS

MODIFICACION A LOS CON.



CASO PRÁCTICO

ANÁLISIS TRIBUTARIO A LA LUZ DEL DEVENGADO JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS APLICADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA DAR FACILIDADES EN EL PAGO DE LAS DEUDAS A SUS CLIENTES

- Antecedentes:
- Nos informan que se están aplazando las cuotas 4 y 5 las cuales inicialmente vencían el 09 de marzo y 7 de abril sin embargo producto de la reprogramación vencerían el 7 de mayo y 8 de junio, por ende en los meses de marzo y abril no hay cuotas por pagar, esas cuotas se han reprogramado, se han aplazado y los intereses comenzaran a devengar para la cuota cuyo vencimiento es el 7 de mayo , como se verá adicionalmente no se está cobrando por el periodo de gracia.
- En ese entender se están modificando las condiciones del contrato producto de la reprogramación. Se verá también que el cronograma inicial es del 07/11/2023, y en el crédito reprogramado el vencimiento es el 08/01/2024.

CASO PRÁCTICO

ANÁLISIS TRIBUTARIO A LA LUZ DEL DEVENGADO JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS APLICADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA DAR FACILIDADES EN EL PAGO DE LAS DEUDAS A SUS CLIENTES

- **Análisis Contable:**
- Con relación a la reprogramación o congelamientos de cuotas las cuales implique un cambio en el plazos y no de montos a cobrar significa que la tasa de interés efectiva de la operación se ha modificado y que la empresa debe efectuar su recalcule mediante la función TIR del excel. Con la nueva tasa de interés efectiva deberá calcular y devengar los intereses para efectos financieros (EEFF), por lo que la contabilización se deberá realizar con la nueva tasa de interés efectiva

Tasa de interés efectiva

Es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero con el importe neto en libros del activo financiero o pasivo financiero. Para dicho cálculo, la entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero, no debiendo considerar las pérdidas crediticias futuras.

- b) **Costo amortizado:** Es el importe al que inicialmente fue valorado un activo financiero, o un pasivo financiero, menos los reembolsos de principal, más o menos, según el caso, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del método de la tasa de interés efectiva, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y, para el caso de los activos financieros, menos cualquier reducción de valor por deterioro reconocida directamente como una disminución del importe del activo o mediante una cuenta correctora de su valor.

CASO PRÁCTICO

ANÁLISIS TRIBUTARIO A LA LUZ DEL DEVENGADO JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS APLICADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA DAR FACILIDADES EN EL PAGO DE LAS DEUDAS A SUS CLIENTES

- Análisis Contable:
- Con este préstamo las cuotas a cobrar resultan en S/916.80 (12 cuotas mensuales) Si las cuotas del mes 3 y mes 4 no se cobran sino que se re programa para cobrarlas en el mes 13 y 14 significa que la tasa de interés efectiva a cambiado. La nueva tasa de interés efectiva será 1.1895% mensual y ya no 1.5% mensual. El nuevo cuadro de costo amortizado será como se muestra abajo.

Monto del préstamo	10,000.00
Tasa mensual	1.5%
Inicio del préstamo	1/01/2020
Cuotas	12
Vto.	31/12/2020

CASO PRÁCTICO

ANÁLISIS TRIBUTARIO A LA LUZ DEL DEVENGADO JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS APLICADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA DAR FACILIDADES EN EL PAGO DE LAS DEUDAS A SUS CLIENTES

- Análisis Contable:

MES	Capital		Cobros	Capital
	Inicial	Intereses		Final
1	10,000.00	118.95	916.80	9,202.15
2	9,202.15	109.46	916.80	8,394.80
3	8,394.80	99.85	-	8,494.65
4	8,494.65	101.04	-	8,595.70
5	8,595.70	102.24	916.80	7,781.14
6	7,781.14	92.55	916.80	6,956.89
7	6,956.89	82.75	916.80	6,122.84
8	6,122.84	72.83	916.80	5,278.87
9	5,278.87	62.79	916.80	4,424.86
10	4,424.86	52.63	916.80	3,560.69
11	3,560.69	42.35	916.80	2,686.24
12	2,686.24	31.95	916.80	1,801.40
13	1,801.40	21.43	916.80	906.02
14	906.02	10.78	916.80	- 0.00
		1,001.60	11,001.60	

CASO PRÁCTICO

ANÁLISIS TRIBUTARIO A LA LUZ DEL DEVENGADO JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS APLICADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA DAR FACILIDADES EN EL PAGO DE LAS DEUDAS A SUS CLIENTES

- **Análisis Tributario:** Sobre la Política 2, donde se propone el congelamiento de dos cuotas, somos de la opinión que los intereses si se devenguen por dicho plazo, dado que lo que habría cambiado es solamente la fecha de la exigibilidad mas no el derecho de cobro.
- Solo se está postergando la fecha del pago, pero la empresa cumplió con brindar el servicio de crédito y tiene el derecho del cobro de interés compensatorio por esos meses con la tasa pactada. Los intereses compensatorios durante el periodo de congelamiento sí están devengando y su pago se reprogramaría para un momento posterior, pero esto afectaría el pago y no el devengo.
- Por lo que, si la tasa pactada es distinta a la tasa efectiva que se consideró para el reconocimiento contable del ingreso en los meses de marzo y abril, originará una diferencia entre el tratamiento contable y tributario, por lo que si para fines financieros la entidad financiera por aplicación de la tasa efectiva el ingreso resulta ser mayor o menor que el determinado aplicando la tasa realmente pactada con el cliente, vía liquidación de impuestos que se deben hacer los ajustes respectivos (deducción y/o adicción) para efectos de determinar la Base Imponible del PAC del IR

CASO PRÁCTICO

ANÁLISIS TRIBUTARIO A LA LUZ DEL DEVENGADO JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS APLICADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA DAR FACILIDADES EN EL PAGO DE LAS DEUDAS A SUS CLIENTES

- Análisis Tributario:
- Este criterio se mantendría aun con la definición de devengado recientemente modificada por el artículo 57º de la Ley del Impuesto a la Renta, dado que el interés es la contraprestación por el dinero en el tiempo, y el préstamo ha sido desembolsado y devenga intereses. Si el prestamista otorga un periodo de gracia lo que está haciendo es diferir el pago de los mismos, pero el devengo se produjo en cada mes. Los intereses de las cuotas de marzo y abril no se están generando; los de mayo y junio, ya se han generado, ello es tan cierto que las cuotas de mayo y junio tienen su propio interés.

PUNTOS CLAVES:

1.- Revisar los contratos celebrados con clientes ya que las medidas otorgadas en el marco del estado de emergencia nacional podrían impactar en el reconocimiento de los ingresos según NIIF 15.

2.- Evaluar si la empresa cambió su estrategia comercial e incorporó medidas no contempladas en el contrato tales como descuentos por pago adelantado, entrega de nuevos productos, obsequios, promociones etc o que podrían generar nuevas obligaciones de desempeño.

3.- Actualizar las estimaciones generadas por contraprestaciones variables (podría cambiar el aumento de descuentos, devoluciones, penalidades, etc.

4.- Evaluar en las nuevas ventas a los clientes la probabilidad de cobranza de las ventas a los clientes ya que si no es mayor al 50%, podría originar el no reconocimiento de ingresos.

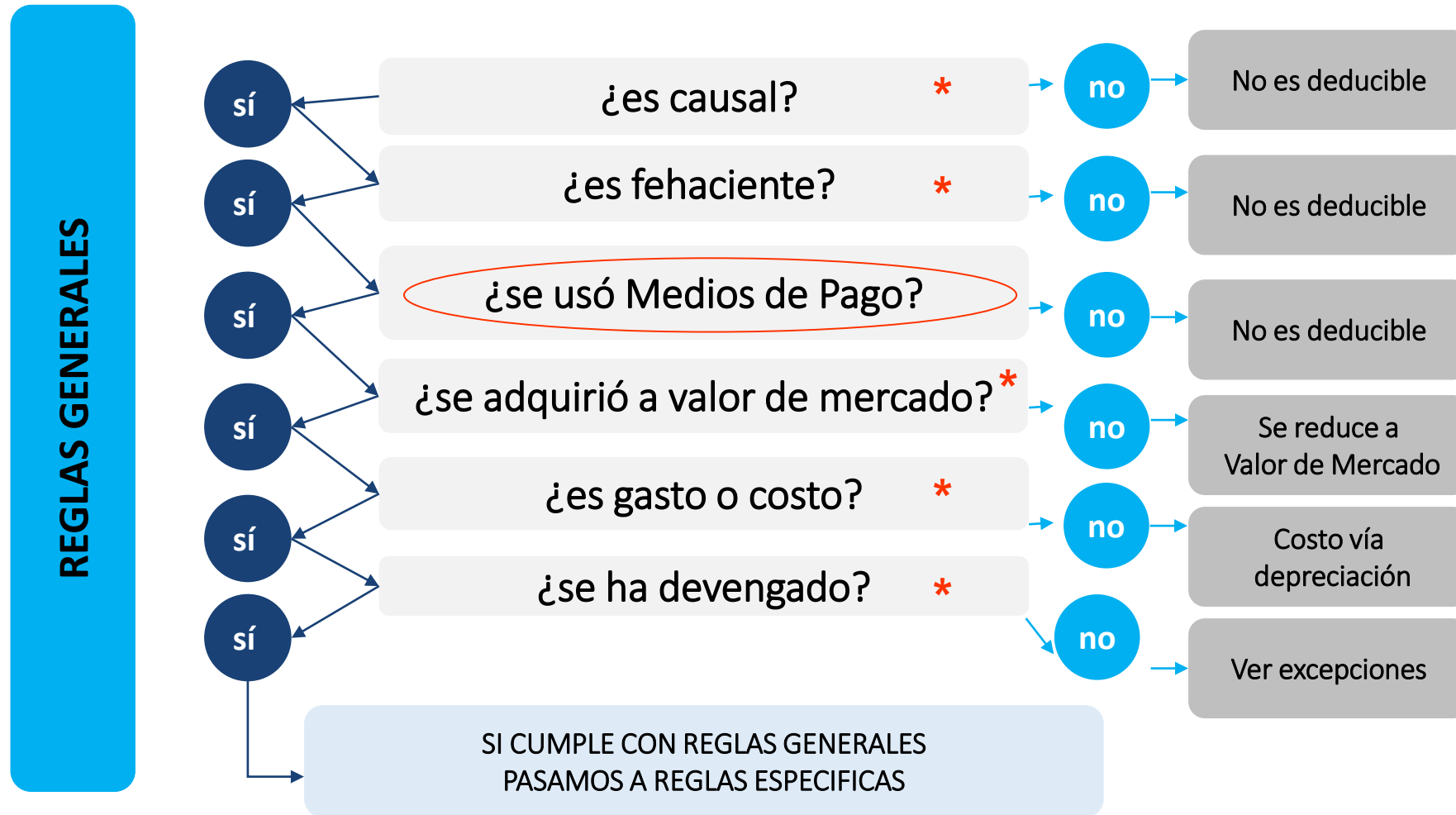
5.- Para efectos tributarios se debe analizar el impacto en el reconocimiento de ingresos bajo los criterios del Artículo 57º de la Ley del Impuesto a la Renta (revisar el contrato y verificar si se cumplen los requisitos generales: Que se hayan producido los hechos sustanciales, que no esté supeditado a una condición suspensiva y que el importe de la transacción no esté supeditado a un hecho o evento que ocurrirá en el futuro).



RENTA NETA: REGLAS GENERALES

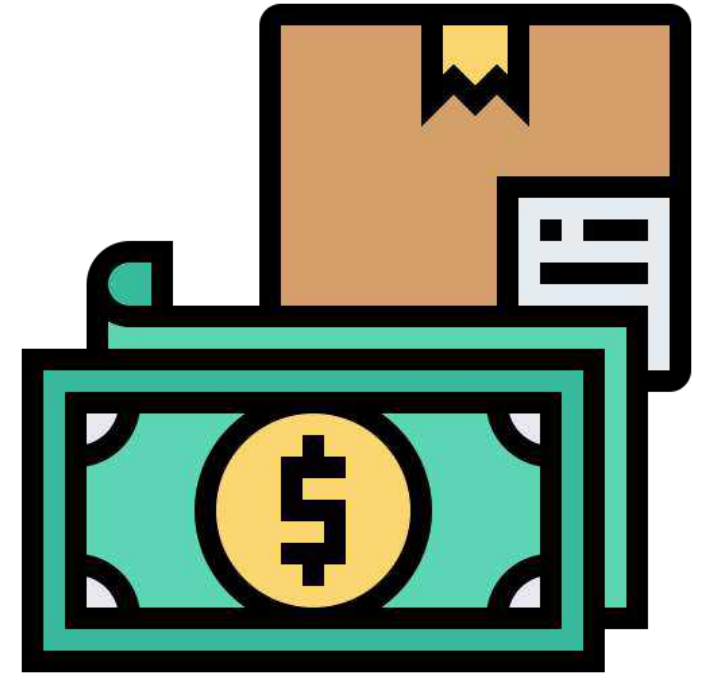


¿SON DEDUCIBLES LAS ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OTROS?



IMPUTACIÓN DE GASTOS

- Asimismo, la norma establece que el devengado se aplica para la imputación de gastos, con excepción de:
- Tratándose de gastos de tercera categoría se imputan en el ejercicio gravable en que se produzcan los hechos sustanciales para su generación, siempre que la obligación de pagarlos no esté sujeta a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se paguen, y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago.
- No obstante, cuando la contraprestación o parte de ésta se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, los gastos de tercera categoría se devengan cuando dicho hecho o evento ocurra.



GASTOS – SERVICIO DE AUDITORÍA

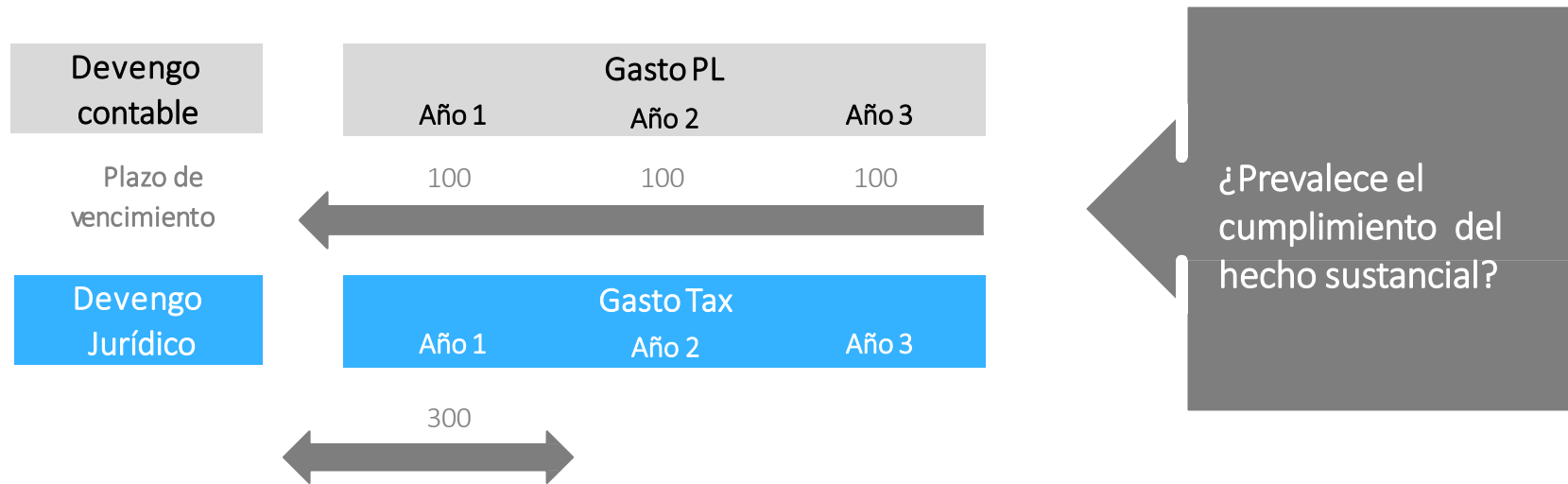
RTF N° 08622-5-2014

- *"Los servicios de auditoría financiera, de acuerdo a su naturaleza, se encuentran supeditados a un resultado, que se verificará cuando se presente el informe correspondiente al trabajo de auditoría contratado, el cual, a su vez permitirá a la empresa cumplir con diversas finalidades, como presentar su situación financiera y económica respecto del año anterior a los usuarios, tales como entidades bancarias y financieras, además de la aprobación de los estados financieros por parte de los socios, tomar medidas futuras para el perfeccionamiento del proceso de datos, asegurarse de la correcta determinación y presentación del Impuesto a la Renta o adoptar medidas tendientes a mejorar la gestión de la empresa, entre otros.*
- *En este sentido, se hace evidente que el devengamiento del gasto está supeditada a la culminación del servicio cuyos resultados serán utilizados en el ejercicio en que se termine de prestar; por lo que, por aplicación del principio del devengado, el gasto incurrido por el anotado servicio debe ser reconocido en el ejercicio en que el cliente recepciona el informe y tiene con ello la posibilidad de emplearlo para los fines correspondientes a su naturaleza.*
- *Bajo esta misma lógica, los ingresos por el servicio de auditoría se devengan en el ejercicio en que se culmina el servicio y se entrega el informe correspondiente, por tratarse de un servicio de resultado, no correspondiendo considerar devengado el ingreso en función de las horas trabajadas en cada uno de los ejercicios en que se prestó aquél."*



GASTOS

- ▶ Costo de financiamiento (comisiones de estructuración)



CONTRATO N° ES-C 062-2019: Contrato del Servicio de Seguridad y vigilancia privada de las instalaciones de S.A. en Tacna y Moquegua.

Análisis de cada contrato remitido por la Compañía con sus proveedores

| Devengado Jurídico

| Contratos con proveedores

Hecho Sustancial: Servicio de Seguridad y vigilancia privada de las instalaciones de la empresa.... durante 24 meses.

Momento de ocurrencia de hechos sustanciales: Con la prestación del servicio mensual del servicio de seguridad y vigilancia privada es que se habrían producido los hechos sustanciales y se habría devengado el gasto para

En el presente caso no existen cláusulas de condición suspensiva ni la contraprestación está en función de algún “hecho o evento que se producirá en el futuro”.

INFORME 032-2020 SUNAT

MATERIA:

Tratándose de la participación adicional de los trabajadores en las utilidades de las empresas establecida unilateralmente por el empleador por un determinado ejercicio, se consulta:

1. ¿Cuándo se considera el gasto devengado por tal concepto?
2. En el supuesto que para el pago de dicha participación se establezca como requisito que el trabajador cuente con vínculo laboral vigente hasta un mes determinado del ejercicio siguiente al que corresponda dicha utilidad, ¿tal requisito constituye una condición suspensiva para efectos del artículo 57º de la Ley del Impuesto a la Renta?

CONCLUSIONES:

1. Se considera devengado el gasto por tal concepto en el ejercicio al que correspondan las utilidades.
2. En el supuesto que para el pago de dicha participación se establezca como requisito que el trabajador cuente con vínculo laboral vigente hasta un mes determinado del ejercicio siguiente al que corresponda dicha utilidad, tal requisito constituye una condición suspensiva para efectos del tercer párrafo del artículo 57º de la LIR.



INFORME 034-2020 SUNAT

MATERIA:

Tratándose del bono de productividad que otorgan las empresas a sus trabajadores por cumplimiento de objetivos en un ejercicio cuya entrega está condicionada a que el trabajador se encuentre en planilla a la fecha de pago, lo que ocurre en el ejercicio siguiente, se consulta en qué ejercicio se considera devengado el gasto por tal concepto.

CONCLUSIONES:

Tratándose del bono de productividad que otorgan las empresas a sus trabajadores por cumplimiento de objetivos en un determinado ejercicio, cuya entrega está condicionada a que el trabajador se encuentre en planilla a la fecha de pago, lo que ocurre en el siguiente ejercicio, el gasto por tal concepto se considera devengado en este último ejercicio(*).

(*) Ello sin perjuicio de que, para la deducción del gasto, se tenga en cuenta lo previsto en el artículo 37 de la LIR.



GASTOS INCURRIDOS EN TIEMPOS DEL COVID-19

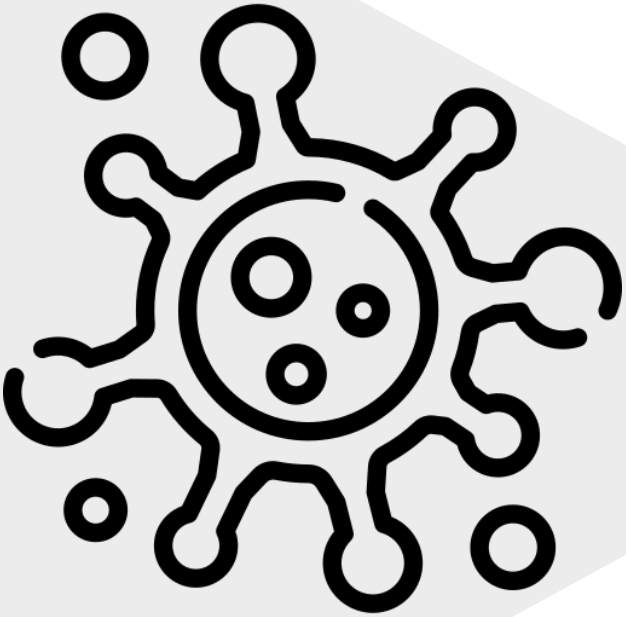
Esta pandemia ha originado que las empresas incurran en diferentes gastos tanto para mantener el negocio como para proteger a sus empleados. Algunos surgen porque la Ley los obliga y otros porque se consideran necesarios.

La LIR establece que para determinar la Renta Neta, se deducirán los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida; ello se conoce como principio de causalidad.

Las empresas deben analizar si los gastos incurridos con ocasión de este estado de emergencia nacional serán aceptados por la Administración Tributaria:

- Mascarillas, termómetros, trajes de protección, desinfectantes, pruebas médicas, equipos de cómputo, pagos de conexión de internet y teléfono en las casas de los colaboradores que realicen trabajo remoto, luz, alimentación, servicios médicos, transporte de personal, seguros, penalidades etc.

En nuestro criterio son causales, pero debe además de acompañarse el Comprobante de Pagos respectivo, debe contarse con la fehaciencia necesaria por lo que se deben implementar controles internos como actas de recepción, entre otros.



Gracias por la atención. Preguntas & Respuestas



Expositora: Mag. Marysol León



mleon@quantumconsultores.com



Quantum Consultores pe



+51 998787068



Síguenos en nuestras redes sociales



Publicaciones



Información relevante




Videos con temas de interés



Dudas y consultas

Anticipamos riesgos, brindamos soluciones eficaces

 www.quantumconsultores.com

 + 51 1 442 0372 - + 51 1 442 0377

 info@quantumconsultores.com

 Av. Javier Prado Este 488 – 492
Piso 7 – San Isidro